

Don Víctor Salamanca Maesso.
Don Alfonso Balsera Rosado.
Don José Rafael Romero Cobos.
Vocales suplentes:

Doña M^a del Mar López Rubio.
Don Javier Cárdenas Aguilar.

Don Francisco Fernández Ortiz.

Vocal Secretario: Doña Esperanza Núñez Amado.
Vocal Secretario suplente: Don Manuel Roldán Guzmán.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 5.441 a 5.448 del
BOJA núm. 41, de 9.4.2002

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirante admitidos y excluidos y las causas de exclusión, a las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística deportiva.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3. del Anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2003 (BOJA núm. 42, de 4 de marzo), de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de los aspirantes admitidos (Anexo I) y excluidos (Anexo II) a dichas becas y las causas de exclusión.

Segundo. Las listas, con los anexos citados, quedarán expuestas al público en los tableros de anuncios de la Consejería de Turismo y Deporte, sita en Sevilla, Edificio Torretriana (Isla de la Cartuja) y en los de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y del Instituto Andaluz del Deporte.

Tercero. A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados dispondrán de 10 días hábiles para subsanar los defectos especificados en los anexos.

Los escritos de subsanación acompañados en su caso de la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte, en los de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los demás registros que correspondan, de acuerdo en lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez valorados los escritos y, en su caso, subsanados los errores, la Secretaría General Técnica, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte, dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá al público en los tableros indicados en el apartado segundo de la presente resolución.

Sevilla, 21 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

CODIGOS DE EXCLUSION

1. Solicitud presentada fuera de plazo.
2. DNI o equivalente no aportado o sin compulsar.
3. Título de Licenciado en Derecho o recibo abono derechos no aportado o sin compulsar.
4. Expediente académico no aportado o sin compulsar.

5. No acreditar documentalmente el conocimiento de idiomas o la totalidad de la documentación aportada referente al conocimiento de otro idioma distinto del castellano no viene acompañada de su traducción oficial (se aceptará la aportación de declaración responsable del interesado traduciendo la documentación).

6. No presentar declaración expresa tanto de no ser beneficiario de ningún tipo de beca como de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

7. No presentar declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

8. No presentar declaración expresa responsable de ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado.

9. No presentar declaración responsable del solicitante de no haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

10. Disfrutar actualmente de algún tipo de beca con fondos públicos o privados.

RESOLUCION de 14 de abril de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 12 de diciembre de 2001, se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 14 de abril de 2003.- El Director General, José P. Sanchis Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES PARA MINUSVALIDOS PSIQUICOS

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS), es una entidad deportiva de carác-

ter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de todos los deportes para Minusválidos Psíquicos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaborador de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en la C/ Alvar Núñez Cabeza de Vaca, 4.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de minusválidos psíquicos, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son competencias de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS):

- a) Promocionar la práctica del deporte para Minusválidos Psíquicos.
- b) Difundir su enseñanza.
- c) Organizar competiciones oficiales y promocionar la asistencia a otras competiciones de ámbito más amplio.
- d) Vigilar el cumplimiento de la disciplina deportiva en el marco de sus competencias.
- e) Gestionar las subvenciones que pueda tener de la Federación Española o de los organismos oficiales de cara a la

promoción del deporte para minusválidos psíquicos y asignar o distribuir las obtenidas, así como conceder subvenciones con cargo a sus presupuestos.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
- e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de Deporte para Minusválidos Psíquicos.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

- a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La Licencia Federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos. Es requisito imprescindible para obtener la licencia para los deportistas estar en posesión del Certificado Oficial de Minusválido Psíquico igual o superior al 33%.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para

que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los Deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.^a Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa

Sección 2.^a Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican cualquier deporte y estén en posesión del Certificado Oficial de Minusválido Psíquico igual o superior al 33%, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de los deportes que

organice la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS).

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen los deportes de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS).

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3.^a Los técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS), respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS).

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces y árbitros

Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS).

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos Federativos

Artículo 32. Organos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS).

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b) De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Árbitros o Jueces
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos

para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus

miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal o debidamente delegable mediante documento específico firmado por el correspondiente miembro.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes soliciten votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente no será remunerado.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los

clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los Libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor/Tesorero de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor/Tesorero será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS), se constituye el Comité

Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.
- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.
- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX

Los Comités Específicos

Artículo 73. Comités Específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.
2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.
3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomienden.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.
2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.
En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.
2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.
2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.
3. Su mandato finaliza cuando la asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización Territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales.

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza o Española distinta a la que pertenezca aquélla donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación

TITULO IV

LAS COMPETENCIAS OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportiva.

c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantías de medidas de seguridad con la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplina.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 91. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS)», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 103. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor/Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los once mil setecientos setenta y tres euros.

Artículo 105. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos (FADEMPS) llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su

caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 108. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Turismo Andaluz, SA (Código 7100642).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Turismo Andaluz, S.A. (Código del Convenio 7100642), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de marzo de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 18 de enero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA DE TURISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA TURISMO ANDALUZ, S.A.

Artículo 1. Ambito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales entre la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A., en adelante EPTA, y los trabajadores que realizando funciones de promoción, fomento e información turística, presten sus servicios retribuidos en régimen laboral por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa. No se incluyen en el ámbito funcional y personal de este convenio los trabajadores, contratados por Turismo Andaluz, S.A, que presten servicios de hostelería.

Turismo Andaluz, S.A., se compromete a reservar el 2% del personal de la plantilla a minusválidos.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio regirán en todos los centros constituidos por la EPTA, ya sean Servicios Centrales o periféricos, aplicándose a los trabajadores de los centros, que en cada momento gestione la EPTA con la excepción señalada en el artículo primero y que tengan como actividad el fomento, promoción e información turística.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de julio de 2002, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del año 2006.

En caso de que la firma de este convenio se realice pasado el día 1 de julio la retroactividad se aplicará a aquellos aspectos económicos referidos a salario base y complementos específicos, de destino, de productividad y de ropa. No será de aplicación retroactiva las posibles cuantías que se puedan fijar para las denominadas «compensaciones extraordinarias» (gastos de desplazamiento, plus de viaje, etc.)

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión o rescisión con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre del año 2006.

Este convenio se revisará de acuerdo con la subida salarial que fije la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para su personal laboral.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en el vigente Convenio sustituyen, compensan y absorben las existentes con anteriori-

dad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación.

Asimismo estas condiciones formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5. Conceptos retributivos genéricos.

Tendrán la consideración de conceptos retributivos genéricos los de Salario Base, Antigüedad, Pagas Extraordinarias y complementos, tal y como se contempla en los artículos correspondientes del presente Convenio que los desarrolla.

Se establecen los siguientes complementos:

A) Complemento de destino.

Será de aplicación a aquellos trabajadores, que por decisión expresa de la empresa, ejerzan funciones de superior categoría. El importe del complemento será equivalente a la diferencia entre el salario bruto anual correspondiente a su categoría y el correspondiente a la categoría cuyas funciones pase a desempeñar. La diferencia salarial resultante se prorrateará entre 14 y se abonará tanto en las pagas ordinarias como extraordinarias.

Sólo podrán percibir este complemento los Asesores Técnicos que ejerzan funciones de superior categoría.

B) Complemento de Especial Responsabilidad.

Será de aplicación a los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de funciones de dirección, planificación, coordinación y asesoramiento técnico. El puesto de trabajo requiere planificar, coordinar, controlar y/o aprobar proyectos, estudios y/o actividades, y plena responsabilidad, lo que supone que en caso de prolongación de la jornada laboral el personal que perciba este complemento no recibirá compensaciones (ni económicas ni en días de descanso).

Este complemento será de aplicación a los siguientes puestos:

- Directores de Área.
- Directores Adjuntos.
- Jefes de Departamento.
- Asesores Técnicos.
- Secretarías de Dirección.
- Coordinadores.

La cuantía de este complemento será del 1,3 % del salario bruto anual de la categoría de cada trabajador afectado y será abonado en dos pagas, de igual importe cada una de ellas, pagaderas con las mensualidades de junio y diciembre.

El personal que perciba este complemento específico no podrá percibir el «complemento de productividad» aunque sí será compatible con la percepción del «complemento de destino».

C) Complemento de desempeño de funciones de especial Dificultad Técnica.

Este complemento será de aplicación a aquellos puestos de trabajo para los que se requiera una cualificación determinada. Son puestos de trabajo que llevan implícito la realización de tareas muy diversas entre las que se incluyen la emisión de informes, realización de estudios, programación, análisis de datos, etc.

Será de aplicación a los siguientes puestos:

- Jefe de Unidad.
- Jefe de Oficina.
- Técnico.
- Jefe Administrativo.

La cuantía de este complemento será del 1,5 % del salario bruto anual de la categoría de cada trabajador que perciba el complemento y será abonado en dos pagas, de igual importe cada una de ellas, pagaderas con las mensualidades de junio y diciembre.

El personal que perciba este complemento no podrá percibir el «complemento de asistencia», aunque sí será compatible con la percepción del «complemento de destino».

D) Complemento de Asistencia.

Este complemento tiene como finalidad tratar de mejorar los índices de absentismo laboral. No podrán percibir este complemento quienes perciban cualquiera de los mencionados A), B) o C).

Será de aplicación a los siguientes puestos:

- Encargado de Almacén.
- Encargado de Mantenimiento.
- Administrativo.
- Secretaria de Área.
- Interprete Informador.
- Auxiliar Informador.
- Conductor.
- Ordenanza.
- Mozo.
- Limpiadora.

La cuantía de este complemento será equivalente al 1,3% del salario bruto anual correspondiente a la categoría de cada trabajador, y será abonado en dos pagas, pagaderas con las mensualidades de junio y diciembre.

Con carácter general las cantidades citadas por estos complementos serán percibidas íntegramente por los trabajadores que no falten al trabajo durante el semestre correspondiente, excluyendo las ausencias derivadas de las causas que más adelante se detallarán.

En caso de ausencia o falta al trabajo se deducirá proporcionalmente la cantidad a percibir, teniendo en cuenta los siguientes tramos de ausencia:

Hasta tres días de inasistencia a su puesto de trabajo, durante el semestre correspondiente: 20 %

Inasistencia entre cuatro y seis días en el semestre: 40 %.

Inasistencia entre siete y nueve días en el semestre: 60%.

Inasistencia entre ocho y doce días en el semestre: 80 %.

Inasistencia de más de doce días: 100 %.

A los efectos previstos en el punto anterior no se computarán como ausencias las ocasionadas por los siguientes motivos:

- Embarazo de la mujer trabajadora.
- Permisos y licencias retribuidas previstas y reguladas en este convenio.
- Las motivadas por accidente de trabajo.
- Las ausencias por vacaciones.
- Las derivadas de enfermedades que necesiten hospitalización.
- Las intervenciones quirúrgicas que necesiten hospitalización.

Artículo 6. Salario Base.

El Salario Base es el correspondiente a cada uno de los Grupos en que se clasifican los trabajadores conforme a lo recogido en tablas (Anexo II).

Artículo 7. Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios sobre el salario base del Convenio,

que se percibirán desde el primer día del mes en el que se cumple el trienio, de conformidad con la escala que figura en el Anexo II.

Artículo 8. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de Verano: A percibir con la mensualidad de junio, se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: A percibir con la mensualidad de diciembre, se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cantidad a abonar por la Empresa, en cada una de estas pagas, será de una mensualidad de salario base, más antigüedad, más complementos.

Artículo 9. Compensaciones extraordinarias.

En lo que respecta a las horas extraordinarias con carácter habitual, se acuerda su supresión inmediata. No obstante, todos los trabajadores que, por necesidades u orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en la que radique el Centro de Trabajo, disfrutarán de las siguientes dietas:

a) Se indemnizará por todos los gastos que se le ocasionen al trabajador, entendiéndose por tales los de manutención y pernoctación.

Aquellos otros que haya tenido que soportar sin estar obligado a ello, deberán justificarse fehacientemente.

b) Cuando se trate de desplazamientos que obliguen a pernoctar, en concepto de indemnización, además de lo contemplado en el apartado anterior, se abonarán las cantidades que por la Comisión Paritaria del Convenio se determinen y que una vez fijadas se revisarán anualmente conforme a lo establecido en el art. 3 de este convenio.

c) En supuestos extraordinarios, por acumulación de tareas, los trabajadores que deban prestar servicios fuera del horario previsto en este convenio, excepto los efectuados en viajes, ferias y promociones, serán compensadas con horas de descanso. Este punto c) no será de aplicación al personal del Grupo I.

Artículo 10. Plus ropa.

Por parte de la EPTA, se abonará, en concepto de plus de ropa, la cantidad de 103 euros mensuales. Este complemento se abonará en todas las pagas ordinarias, esto es 12 mensualidades.

Artículo 11. Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectiva será 35 horas semanales que, a efectos de la realización podrán compensarse en periodos de cómputo anual, lo que supone un total de 1.508 horas y su distribución será la siguiente:

Horario de Servicios Centrales, Pisa, Centia, Unidad de Enlace y Legado Andalusi:

Para fijar la jornada laboral de los centros señalados se estará al cómputo anual, esto es 1.508 horas anuales, y la distribución será la siguiente:

A) Horario de invierno (entre los meses de octubre y mayo, ambos incluidos):

De lunes a jueves:

- Horario de mañana: de 8'30 horas a 15'00 horas
- Horario de tarde: de 16'00 horas a 18'30 horas (dos días a la semana cada trabajador).

- Viernes: horario de mañana de 8'30 horas a 14'30 horas.

B) Horario de verano: (meses de junio, julio, agosto y septiembre):

- De lunes a jueves: de 8'30 horas a 15'00 horas.
- Viernes: de 8'30 a 14'30 horas (este horario será aplicable igualmente a los días laborables de Semana Santa y Navidad).

El horario de verano de la Oficina Telemática se fijará anualmente en la Comisión Paritaria del Convenio.

Horario de Oficinas de Turismo: 35 horas semanales. Oficinas con 4 ó más trabajadores:

- De lunes a sábado: En horario de mañana y tarde.
- Domingo: En horario de mañana.

Oficinas con 3 trabajadores: 35 horas semanales.

- De lunes a viernes: en horario de mañana y tarde.
- Sábado y domingo: en horario de mañana.

Oficinas con 2 trabajadores: 35 horas semanales, distribuidas por el Jefe de Oficina en función de las necesidades del servicio.

En todos los supuestos la distribución de los turnos será realizada por los Jefes de Oficina.

Turismo Andaluz, S.A., se compromete, en aras a la optimización del servicio, a cumplimentar las plantillas de todas las Oficinas de Turismo que cuenten con menos de tres trabajadores. Esta adecuación se llevará a cabo en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta los intereses de la empresa y será prioritaria en las decisiones de contratación de personal que en Turismo Andaluz, S.A., se planteen.

Apertura en los festivos de las Oficinas de Turismo:

Aquellas Oficinas de Turismo que por acuerdo de la CPCC, deban abrir los días festivos permanecerán abiertas de 10'00 horas a 14'00 horas.

La apertura en días festivos de las Oficinas de Turismo se regulará teniendo en cuenta lo siguiente:

- La oficina deberá abrir con al menos dos trabajadores, uno de los cuales obligatoriamente deberá ser personal de Turismo Andaluz, S.A.,

- Se procurará cubrir el trabajo en festivo con el personal que voluntariamente tenga interés en trabajar en festivo. En el supuesto de que ninguno de los trabajadores de la Oficina esté dispuesto a trabajar en festivo se establecerá un «turno rotatorio» en el que estará incluido la totalidad de la plantilla de la Oficina, con exclusión del personal que se dedique a tareas administrativas, y que será de obligado cumplimiento cuando se produzca la contingencia señalada.

- El trabajador que preste servicio en festivo podrá optar entre percibir la cantidad de 60 euros, por cada festivo trabajado, o un día de descanso. En este último supuesto el disfrute del día de descanso se determinará por el Jefe de la Oficina en función de las necesidades del servicio.

Artículo 12 . Desplazamientos.

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral, y, debidamente autorizado haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, Turismo Andaluz, S.A., pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públi-

cos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o del vehículo propio, abonándosele la cantidad que se acuerde en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo y que una vez fijada será actualizada conforme a lo establecido en el art. 3 de este convenio.

Artículo 13. Incapacidad Transitoria.

Desde el primer día de encontrarse en Incapacidad Transitoria, el trabajador percibirá el 100% del salario base, más complementos y pluses, correspondientes al mes en que se produzca la baja.

Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el trabajador cobrará el 100% del citado salario base, más complementos, desde el primer día que causó la baja.

Los trabajadores en esta situación, cobrarán mensualmente mediante nómina normal. A los efectos prevenidos en los párrafos precedentes, Turismo Andaluz, S.A., completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de I.T. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del convenio en vigor independientemente de la fecha en que causó baja laboral.

Maternidad: Turismo Andaluz, S.A., se compromete a adelantar a la trabajadora que se encuentre en situación de baja por maternidad, el pago del salario total que le corresponda, hasta que la misma perciba de la Seguridad Social el abono de dicha prestación, que reembolsará a la empresa al día siguiente de su percepción.

Artículo 14. Anticipo.

A todo el personal que lo solicite se le concederá un anticipo del 90% de la nómina, que será abonado por la empresa entre los días 15 y 17 de cada mes.

No podrán solicitarse anticipos consecutivamente, ni más de 2 veces al año.

Artículo 15. Liquidación y pago.

El pago de las remuneraciones se efectuará por meses vencidos dentro de los cinco últimos días laborables del mes, salvo la correspondiente al mes de diciembre que se hará efectiva antes del 20 del mencionado mes.

Artículo 16. Excedencias.

Las excedencias serán de dos clases: voluntarias y forzosa.

A) Excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares, a instancia del trabajador y siempre, que teniendo la condición de fijo en la empresa tenga más de dos años de antigüedad. El período mínimo que se podrá conceder será de un año y el máximo de cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos años desde el final de la anterior excedencia. La petición de excedencia será resuelta por Turismo Andaluz, S.A., en el plazo máximo de veinte días hábiles. Las reincorporaciones a la empresa, del personal en excedencia voluntaria, solo podrán realizarse si en el momento de solicitar la reincorporación existen plazas vacantes de la misma categoría y grupo profesional.

Además, en algún caso concreto, podrá considerarse entre Turismo Andaluz, S.A., y los representantes de los trabajadores, la concesión de excedencia voluntaria con reincorporación al término de la misma o en el plazo máximo de tres meses al cesar la causa que determinó la concesión de dicha excedencia.

En caso de nacimiento o de adopción de un hijo, un máximo de dos años de excedencia para el trabajador, computable a efectos de antigüedad, condicionado a que solamente uno de los dos, madre o padre, quede junto al hijo necesariamen-

te, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado. Teniendo derecho a la reserva de plaza, turno y centro de trabajo.

B) Excedencia forzosa, se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo, si lo pide en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

Turismo Andaluz, S.A., podrá cubrir las plazas de excedencia forzosa con sustitutos, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

Artículo 17. Licencias.

a) En función de las necesidades del servicio, el personal que lleve un mínimo de dos años trabajando en Turismo Andaluz, S.A., tendrá derecho a licencia sin sueldo hasta seis meses anuales, previo informe de la CPCC.

Tras disfrutar de una licencia sin sueldo no podrá solicitarse otra hasta que no hayan transcurrido dos años desde la concesión de la anterior.

Se estudiarán por la Comisión Paritaria del Convenio, las excepciones a lo señalado en el punto anterior.

Si la licencia fuese superior a un mes, podrá ser cubierta con sustitutos en un plazo no superior a los diez días de la concesión de la misma.

b) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 8 días al año con percepción de sus retribuciones correspondientes para Asuntos Propios. Turismo Andaluz, S.A., vendrá obligada a conceder dicho permiso, no acumulable a las vacaciones reglamentarias y nunca más de cuatro seguidos, con la única condición de que se le comunique por escrito con al menos 48 horas de antelación.

Desde el 1 de diciembre y hasta el 8 de enero no podrán disfrutarse más de 4 días por AA.PP. La fecha límite para disfrutar los correspondientes a cada anualidad será el día 8 de enero, del año siguiente.

Artículo 18. Permisos.

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los casos que se especifican a continuación; dado que tales permisos son retribuidos, han de ser solicitados con carácter previo y suficientemente justificados.

a) Por matrimonio o convivencia de hecho fehacientemente demostrada, 15 días naturales, prorrogables a 15 días más sin que estos últimos sean de abono.

b) Por nacimiento o adopción, 4 días naturales por cada hijo, y en caso de cesárea o aborto e interrupción legal de embarazo se remite al apartado h).

c) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, un día que será el de la celebración del acto civil o religioso y dos días si es fuera de la localidad de residencia del trabajador.

d) Por cambio de domicilio, 2 días en la misma localidad y 3 días en localidad distinta.

e) Para asistencia a consulta médica, el tiempo necesario para ello.

f) Para someterse a exámenes oficiales, un máximo de 15 días anuales, en períodos de 1 día por examen en la misma localidad, y 2 si es fuera de la misma. Además se podrá solicitar, a cuenta del total de los días, 1 día de preparación por examen.

g) Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, compañero/a, abuelos, nietos y hermanos y padres políticos, 3 días naturales, si el óbito ocurre en la provincia de residencia del trabajador y 5 si es fuera de ella, estudiándose si es fuera de

la península entre los Representantes de los trabajadores junto con la Dirección de EPTA.

h) Por enfermedad grave, o intervención quirúrgica, o ingreso hospitalario de los familiares comprendidos en el apartado g), 3 días, pudiendo ampliarse hasta un máximo de 7 días, en circunstancias excepcionales, previo estudio de cada caso por la Comisión Paritaria del Convenio,

i) Para asistencia a Congresos Sindicales el tiempo que dure el Congreso.

j) En caso de enviudar teniendo hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales de edad superior, en los casos que previene la legislación vigente, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a un permiso retribuido de 10 días naturales. Este permiso no será acumulable al regulado en el apartado g).

k) Se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 19. Descanso semanal.

Con carácter general el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 2 días ininterrumpidos que se disfrutará preferentemente en sábados y domingos.

Artículo 20. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales. Los periodos de disfrute serán los siguientes:

a) Oficina Telemática y Oficinas de Turismo, preferentemente en julio, agosto y septiembre

b) Servicios Centrales (excepto Oficina Telemática), Centia, Legado Andalusi y Almacén Central del PISA.

Con carácter obligatorio deberán tomarse un mínimo de 21 días naturales en el mes de agosto, pudiendo disponer de los 10 días naturales restantes en cualquier otra fecha. Si se opta por dividir las vacaciones el período mínimo será de 7 días.

Si durante el período de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T., o accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones, siempre que la situación de I.T. sea superior a 10 días.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril de cada año, como regla general y sesenta días antes del comienzo de las mismas.

Artículo 21. Lactancia y Maternidad. Según Ley.

Artículo 22. Seguro de vida.

La EPTA mantendrá y/o contratará un Seguro de Vida colectivo que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 36.000 euros cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral, y 72.000 euros cuando sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, actualizándose su cuantía anualmente conforme a lo establecido en el art. 3 del presente convenio.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del trabajador desde su domicilio al Centro o viceversa.

Artículo 23. Ayudas de Acción Social.

Turismo Andaluz, S.A., dotará un fondo destinado a ayudas de acción social. Estas ayudas irán dirigidas a los siguientes conceptos:

- Ayudas de estudio.
- Ayudas oftalmológicas y protésicas.
- Ayudas al minusválido.
- Prestamos reintegrables.

Artículo 24. Comedor.

En caso de jornada partida, acumulación de tareas o cualquier otra circunstancia que obligue al trabajador a comer fuera de su domicilio la empresa abonará una parte del importe de la comida cuya cuantía se determinará por la Comisión Paritaria del Convenio.

El mismo importe será abonado a los trabajadores que presten funciones en el PISA.

Artículo 25. Cobertura de vacantes, sistemas de promoción e ingresos.

A partir de la firma de este convenio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

A) Siempre que se produzca una vacante o plaza de nueva creación (con exclusión de las categorías que se detallan en el punto B de este artículo), las plazas serán cubiertas mediante Sistema de Promoción, a través de concurso, que tendrán la siguiente prelación:

1. Personal en excedencia con la misma categoría, grupo y nivel que el del puesto a cubrir y que con al menos dos años de antigüedad en la empresa, cumpla los requisitos de la plaza a cubrir.

2. Personal de la empresa con la misma categoría, grupo y nivel que, con dos años de antigüedad y un año de permanencia en el mismo puesto, cumpla los requisitos de la plaza a cubrir.

3. Personal de categoría, grupo y nivel inmediatamente inferior que, con dos años de antigüedad en la empresa y un año de permanencia en el mismo puesto, cumpla los requisitos de la plaza.

4. Si no se cubren las vacantes por los procedimientos señalados se convocará un Concurso General de Promoción Interna, al que podrá acceder todo el personal de la empresa que, con al menos un año de antigüedad cumpla los requisitos de la plaza a cubrir.

5. Si no se cubren las plazas vacantes por cualquiera de los procedimientos señalados en los puntos anteriores, podrá contratarse personal ajeno a la empresa. Si se trata de cubrir vacantes, por este procedimiento en las Oficinas de Turismo y en puestos de Técnico de Promoción el personal a contratar deberá estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o titulaciones homologables.

Para la cobertura de las plazas vacantes por los procedimientos señalados será de aplicación el baremo que para cada plaza determine la CPCC en los supuestos de que las vacantes sean las de Jefe de Oficina o Jefe de Unidad, en la determinación del baremo primará el concepto de idoneidad determinado por la Comisión Paritaria.

Ningún trabajador podrá optar a concurso si no ha transcurrido un año desde un anterior concurso o reclasificación.

B) Quedarán fuera del «Sistema de Promoción», y por ello no sujetas a concursos de promoción las siguientes categorías:

- Director/a de Área.
- Director/a Adjunto.
- Jefe/a de Departamento.
- Asesor Técnico.
- Coordinador.

Director Adjunto y Jefe de Departamento.

A partir de la firma de este Convenio aquellos trabajadores de Turismo Andaluz, S.A., que accedan a estas categorías, percibirán la diferencia, entre el salario de su puesto de procedencia y el correspondiente a la nueva categoría, mediante un «complemento de destino» que se abonará tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias. Si se trata de personal

de nueva contratación serán contratados como Asesores Técnicos, cobrando la diferencia salarial entre ambas categorías, mediante un «complemento de destino» de igual forma que la señalada en el supuesto anterior.

Las condiciones retributivas de que vinieran disfrutando los Jefes de Departamento o Directores Adjuntos, que lo fueran con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, en virtud del pacto colectivo o individual o por la aplicación del convenio de procedencia, se mantendrán como condición más beneficiosa.

Los Jefes de Departamento o Directores Adjuntos que a la entrada en vigor del presente convenio vinieran disfrutando de otro régimen retributivo distinto del previsto en el punto anterior seguirán percibiendo sus retribuciones siempre que en su conjunto y en cómputo anual fueran más favorables que las que pudieran disfrutar en el futuro. Dichas retribuciones compensarán específicamente el actual complemento de destino.

C) Condiciones de contratación en Turismo Andaluz, S.A.:

1. Ningún trabajador será contratado por Turismo Andaluz si se encontrase trabajando en otra empresa salvo compatibilidad expresamente demostrada.

2. Turismo Andaluz estará obligado a facilitar a todos los trabajadores, al inicio de sus relaciones laborales contrato de trabajo escrito en el que se detalle claramente: Retribuciones y conceptos salariales, categoría profesional, etc.

3. El tiempo máximo de contratación en régimen temporal se fija en dos años, transcurridos los cuales, si el trabajador continúa prestando servicios en la empresa pasará a la situación de contratado fijo.

4. La contratación temporal se efectuará en los puestos base de cada grupo.

5. Información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación: Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/91 de 7 de enero.

Artículo 26. Formación Profesional.

Turismo Andaluz, S.A., consciente de la importancia de la Formación Profesional, realizará en colaboración con los Representantes de los trabajadores, un Plan de estudio y Formación Profesional que se presentará durante el primer trimestre de cada año.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que ésta coincida con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y, ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, Turismo Andaluz, S.A., concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto trabajo y percibo de sus haberes.

En caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por centros no dependientes de Turismo Andaluz, S.A., el trabajador, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral, sin merma alguna de haberes. Igualmente, la EPTA oídos los órganos de Dirección del Centro en cuestión, proveerá las ayudas necesarias, consistentes en becas de estudio, matrículas, dietas de viajes, etc., siempre que redunde en beneficio de la especialización.

Artículo 27. Traslado forzoso y permutas.

Traslado forzoso:

Antes de adoptar cualquier decisión de traslado de centro, Turismo Andaluz, S.A., deberá comunicarlo en propuesta razonada al trabajador y a los Representantes de los Trabaja-

dores, los cuales en el plazo de seis días laborables manifestarán su conformidad o disconformidad. En ambos casos la empresa resolverá en consecuencia.

Los traslados se efectuarán respetando en todo caso los derechos económicos y profesionales del trabajador y entre puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional.

Cuando el traslado implique cambio de residencia el trabajador tendrá derecho a una compensación económica consistente en:

- Abono del importe de 24 mensualidades de alquiler, con un máximo de 5.500 euros.

- Abono de los gastos de mudanza de mobiliario y enseres.

- A los 90 días, a petición del afectado, podrá revisarse por el mismo procedimiento el traslado.

Permutas:

1. Turismo Andaluz podrá autorizar la permuta entre su personal cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia al mismo grupo y categoría profesional y desempeño de idénticas funciones.

- b) Experiencia de un año en ambos supuestos en el puesto de trabajo a permutar.

- c) Informe previo favorable de la Comisión Paritaria del Convenio.

2. En el plazo de tres años a partir de la concesión de una permuta no se podrá autorizar otra a cualquiera de los interesados.

La concesión de una permuta no da derecho al abono de gastos ni de indemnizaciones de ninguna clase.

Artículo 28. Trabajos de superior categoría.

El trabajador que, por petición expresa de la empresa comunicada por escrito, realice funciones de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la percepción de la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, siempre y cuando la realización de tales funciones supere los quince días.

La realización de trabajos de categoría superior, responderá a necesidades excepcionales perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de seis meses anuales, u ocho en dos años.

Salvo casos de urgencias, se procurará, mediante convocatoria pública previa, y en los tablones de anuncios, por un tiempo no inferior a una semana, que todos los trabajadores puedan optar a la realización de trabajos de categoría superior a la suya, lo cual siempre vendrá determinado por las necesidades del servicio.

La ordenación de las listas se hará entre la EPTA y los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 29. Grupos y categorías profesionales.

La creación de grupos o categorías y las reclasificaciones profesionales, se resolverán por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 30. Jubilación.

La jubilación obligatoria se producirá con carácter general a los 65 años.

El trabajador a partir del cumplimiento de la edad 60 años podrá solicitar la jubilación anticipada. En concepto de indemnización por jubilación el trabajador recibirá de la EPTA la siguiente cuantía:

Edad jubilación: 60 años.

Indemnización: 18 módulos mensuales a razón de un mes de sueldo base + módulo adicional.

Adicional: 1 módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.

Edad jubilación: 61 años.

Indemnización: 12 módulos mensuales a razón de un mes de sueldo base + módulo adicional

Adicional: 1 módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.

Edad jubilación: 62 años.

Indemnización: 8 módulos mensuales a razón de un mes de sueldo base + módulo adicional.

Adicional: 1 módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.

Edad jubilación: 63 años.

Indemnización: 5 módulos mensuales a razón de un mes de sueldo base + módulo adicional.

Adicional: 1 módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 20 inclusive.

Edad jubilación: 64 años.

Indemnización: 4 módulos mensuales a razón de un mes de sueldo base + módulo adicional.

Adicional: 1 módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 20 inclusive.

Se hace constar expresamente que lo establecido en el presente artículo sobre indemnización por jubilación podría quedar afectado por el establecimiento de un Plan de Pensiones, en la medida en que dicho plan cubra económicamente las mismas contingencias que se persiguen en este precepto.

La escala anterior quedará modificada cuando por disposición legal la edad de jubilación se rebaje, desplazándose la anterior escala en el mismo sentido que la edad legal de jubilación.

A los trabajadores acogidos a este artículo les es de aplicación el Convenio, independientemente de la fecha de jubilación.

Artículo 31. Premio a la constancia.

Se establece para todos los trabajadores un premio a la constancia consistente en el abono de:

- Premio a la constancia para 20 años de servicio:

1.500 euros (mil quinientos euros).

- Premio a la constancia para 30 años de servicio:

3.000 euros (tres mil euros).

Se establecen estas cuantías para todo el personal, independientemente del grupo profesional al que se pertenezca. Dicho importe se percibirá una sola vez por cada una de las edades señaladas y se hará efectivo al mes siguiente del cumplimiento de dichas antigüedades.

Artículo 32. Capacidad disminuida.

Los trabajadores declarados con capacidad disminuida por la Seguridad Social, tienen derecho a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, siempre que existan vacantes, manteniéndose las retribuciones consolidadas anteriormente; este derecho, no quedará afectado por el hecho de que el trabajador perciba una prestación económica por incapacidad ad de un organismo ajeno a la EPTA.

Artículo 33. Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo.
Conforme a la Legislación vigente.

Artículo 34. Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil en la que incurran los trabajadores de la empresa en el ejercicio correcto de sus funciones será asumida de modo subsidiario por la empresa.

Artículo 35. Acción Sindical en la Empresa.

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 36. Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal son los únicos representantes legales de los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Los Delegados de Personal dispondrán de 25 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual de la distribución de las horas sindicales.

Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por la EPTA, Comité de Seguridad e Higiene, Negociación Colectiva, Comités y citaciones de Organismos Oficiales.

Funciones y competencias

a) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad e higiene en el centro y de seguridad social vigente, advirtiendo a la empresa de las posibles infracciones y formulando en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier trabajador como consecuencia de falta grave o muy grave, serán notificadas con carácter previo a los Delegados de Personal, que remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días, antes de que se adopte alguna resolución por la EPTA, pudiendo ser acompañado el trabajador afectado por el Delegado que solicite.

c) Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.

d) En materia de Seguridad e Higiene corresponde a los Delegados de Personal designar a sus representantes.

e) Todas las funciones que tiene expresamente señaladas en el resto del articulado del texto del Convenio Colectivo.

f) La EPTA pondrá a disposición de los Delegados de Personal, cuando las condiciones lo permitan, un lugar adecuado provisto del material adecuado y suficiente para el ejercicio de sus funciones.

g) Tendrá derecho, previa solicitud por su parte, de la siguiente información por escrito:

- Mensualmente: Absentismo, sanciones, evolución de plantillas, así como el montante de la nómina y los TC1 1 y TC2 globales.

- Trimestralmente: Planes de formación, inversión u obras en los centros y servicios y modificaciones en la organización general del trabajo, conocer de cuantos procesos de reclasificación profesional se produzcan, y contratos.

- Anualmente: Relación nominal de cantidades adeudadas a los trabajadores que se encuentre depositada en Caja.

h) Es competencia del conjunto de los Delegados de Personal la negociación del Convenio Colectivo.

i) La EPTA celebrará, a solicitud de las partes, reuniones periódicas con los Delegados de Personal.

j) Conocimiento previo de los criterios en la entrada de personal en cualquier servicio de la EPTA.

k) Elaboración de la plataforma reivindicativa.

l) Ser informado previa y preceptivamente, de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y, especialmente a aquellas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantillas y despidos.

Derechos y garantías

a) En caso de imposición por parte de la EPTA de cualquier sanción a los Delegados de Personal tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio.

b) Reconocida por órgano judicial la improcedencia del despido, en los casos recogidos, el art. 68 C del Estatuto de los Trabajadores, corresponde siempre al Delegado de Personal la opción entre la readmisión o la indemnización.

Artículo 37. Secciones Sindicales.

Los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales, que, como trabajadores les son propios.

A los fines antedichos, los trabajadores podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y Organizaciones Internacionales de Trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las Autoridades y Organizaciones Empresariales, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia de éstas.

La EPTA dispensará la adecuada protección a los empleados a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o de mérito relacionado con su empleo.

Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que se persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b) Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c) Sujetar el empleo a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Artículo 38. Derecho de reunión y asamblea.

Los trabajadores tienen derecho a la utilización de los locales de la EPTA, para realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, con la comunicación previa a la empresa, siempre que las convoquen los Delegados de Personal.

Artículo 39. Faltas y Sanciones.

Faltas:

Las faltas cometidas por los trabajadores estarán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves: Son faltas leves:

- Las faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada y hasta tres días.

- La falta de asistencia sin causa justificada.

- La ausencia del puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin aviso ni causa justificada.

- La no comunicación con la antelación debida, de falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

- La tramitación del parte de baja por enfermedad, en el plazo de setenta y dos horas a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

- La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea su situación dentro de la estructura de la EPTA.

- La negligencia del trabajador en el uso de los locales, materiales o documentos inherentes al servicio.

- El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

- El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigido, siempre que no causare perjuicio grave al servicio.

- El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

- La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando fraudulentamente los medios de control impuestos a tal fin.

- La no comunicación de los jefes de las incidencias producidas entre el personal a su cargo.

2. Faltas graves: Son faltas graves:

- La reincidencia de tres faltas leves en seis meses.

- La falta de dos días al trabajo sin causa que lo justifique, en un mes.

- El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

- La realización de actividades ajenas al servicio durante la jornada de trabajo.

- La reincidencia en la simulación de la presencia de otro trabajador, utilizando fraudulentamente los elementos de control impuestos para estos fines.

- El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

- La reincidencia en la desobediencia a lo ordenado por un superior dentro de las atribuciones de su cargo y deontología profesional.

- La manipulación intencionada de fichas, lista de asistente o cualquier otro elemento de control - horario.

- La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del puesto y que tengan carácter confidencial suficientemente especificado, aunque sea fuera de la jornada de trabajo.

- El daño voluntario en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

- El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible.

- Las faltas notorias de respecto, consideración o ética profesional en relación con el servicio o puesto - trabajo que desempeña.

- El incumplimiento por parte de los jefes de las negligencias, faltas de asistencia, incumplimiento de sus deberes profesionales o ausencia del trabajo de los trabajadores a su cargo.

- La simulación de enfermedad o accidente.

- La inobservancia de las medidas de seguridad a las que el trabajador tenga acceso.

- La imprudencia en el acto de servicio que implique riesgo de accidente para sí o para otro.

3. Faltas muy graves: Son faltas muy graves:

- La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

- Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o veinte en un año.

- Más de tres faltas injustificadas al trabajo, en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses continuados o más de doce en el período de un año.

- Las ofensas verbales o físicas a jefes, compañeros y trabajadores a su cargo.

- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento exigible del trabajo.

- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo, siempre que el trabajador se niegue a someterse a procedimientos rehabilitadores.

- El hurto o el robo tanto a los demás trabajadores como a la Empresa.

- Violar secretos de la EPTA, cuando existan, con perjuicio para la misma, siempre que se especifique el carácter de documentación reservada.

Sanciones: Las sanciones que podrán aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las que se indican en los puntos siguientes:

Sanciones por faltas leves: Serán las siguientes:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

Sanciones por faltas graves:

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.

Sanciones por faltas muy graves: Serán las siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.
- Despido.

La prescripción de las faltas será la siguiente:

- Faltas leves: Prescribirán a los 10 días laborables, contados a partir de la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de la comisión de las mismas y en todo caso transcurridos dos meses sin resolver el expediente disciplinario.

- Faltas graves: prescribirán a los 20 días laborables, contados a partir de la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de la comisión de las mismas y en todo caso transcurridos cuatro meses sin resolver el expediente disciplinario.

- Faltas muy graves: Prescribirán a los 60 días laborables, contados a partir de la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de la comisión de las mismas y en todo caso transcurridos seis meses sin resolver el expediente disciplinario.

Procedimiento para la tramitación de expedientes disciplinarios.

A) Expediente disciplinario por faltas leves:

- Por el Jefe de Departamento, Jefe de Oficina o similares se comunicará a la empresa la comisión de la falta.
- La empresa dará audiencia al trabajador.
- La empresa resolverá comunicando la decisión al trabajador y a sus representantes sindicales.

B) Expediente disciplinario para faltas graves y muy graves.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- Instrucción: Tras la constatación por la empresa de la comisión de faltas graves o muy graves, se nombrará, en el plazo de dos días hábiles, la Comisión instructora del Expediente que estará formada por el Jefe de Departamento de Personal, Jefe del Departamento al que pertenezca el trabajador que ha cometido la falta y un representante de los trabajadores, quienes instruirán el expediente.

- Substanciación: Una vez nombrada la Comisión instructora ésta dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para formular el correspondiente pliego de cargos, con expresión de los hechos imputados, faltas cometidas y posible sanción aplicable, en su caso, para ello, podrá recabar cualquier información que estime necesaria.

- Audiencia al interesado: El infractor dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del pliego de cargos, para alegar y practicar las pruebas que estime oportunas.

- Terminación: La comisión instructora formulará, en el plazo de cinco días hábiles, una propuesta de resolución.

- La propuesta de resolución se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio para su examen.

- La Dirección de la Empresa dará traslado de la resolución adoptada al trabajador afectado.

Artículo 40. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Arbitraje del Convenio.

Para la interpretación y cumplimiento del Convenio se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio. La Comisión estará integrada por cuatro miembros, de los cuales dos lo serán en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores (1 por UGT y 1 por CC.OO) los cuales podrán venir acompañados de un asesor, y un secretario sin voz ni voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.
- Vigilar la correcta aplicación del mismo.
- Previa a la interposición de demandas ante los órganos jurisdiccionales se someterá a la consideración de la Comisión.
- Dar conocimiento de los acuerdos adoptados, a los trabajadores afectados.
- Todas aquellas materias no previstas en este artículo que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El personal que a la entrada en vigor, esté desempeñando un puesto de trabajo sin que posea la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismo derechos que tuviera atribuidos.

ANEXO 1

CATEGORIAS PROFESIONALES

Grupo	Nivel	Categoría
I	A	JEFE DE DEPARTAMENTO
	B	ASESOR TÉCNICO
	C	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
II	A	JEFE DE UNIDAD
	B	COORDINADOR
	C	JEFE DE OFICINA TÉCNICO
III	A	JEFE ADMINISTRATIVO TELEFONISTA-RECEPCIONISTA INTERPRETE INFORMADOR
	B	ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE ALMACÉN ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
IV	A	AUXILIAR-ADMINISTRATIVO CONDUCTOR AUXILIAR-INFORMADOR
	B	ORDENANZAS MOZOS LIMPIADORAS

ANEXO 2

TABLA SALARIAL

Grupo	Nivel	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Plus Ropa	BRUTO ANUAL	Complemento
						Año 2002	
I	A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2.854,56	43,02	103	41.199,84	1,3 %
	B	ASESOR TÉCNICO	2.438,33	43,02	103	35.372,62	1,3 %
	C	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	2.262,99	43,02	103	32.917,86	1,3 %
II	A	JEFE DE UNIDAD	2.070,01	43,02	103	30.216,14	1,5 %
	B	COORDINADOR	1.944,57	43,02	103	28.459,98	1,5 %
	C	JEFE DE OFICINA TÉCNICO	1.632,28	43,02	103	24.087,92	1,5 %
III	A	JEFE ADMINISTRATIVO TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	1.536,88	43,02	103	22.752,32	1,5 %
	B	INTERPRETE INFORMADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE ALMACEN ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1.386,63	35,26	103	20.648,82	1,3 %
IV	A	AUXILIAR-ADMINISTRATIVO CONDUCTOR AUXILIAR-INFORMADOR	1.140,76	29,37	103	17.206,64	1,3 %
V	A	ORDENANZAS MOZOS	944,09	29,37	103	14.453,26	1,3 %
	B	LIMPIADORAS	833,71	29,37	103	12.907,94	1,3 %
		LIMPIADORAS (1/2 Jornada)	462,21	17,22	103	7.706,94	1,3 %

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias (Código 7100852).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (Código del Convenio 7100852), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 4 de abril de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de febrero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

ACTA DE SESION CONSTITUTIVA DE LA COMISION
NEGOCIADORA PARA LA ELABORACION
DEL II CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO
EMPRESARIAL DE LA FUNDACION ANDALUZA
PARA LA ATENCION A LAS DROGODEPENDENCIAS (FADA)

En el Centro FADA-Tarifa, sito Ctra. Nacional 340, Km. 71, siendo las 11,00 horas del día 27 de febrero de 2002, previa convocatoria al efecto, se reúnen el representante legal de la Fundación y la Representación Social de los Trabajadores de la Fundación, en su calidad de Delegados de Personal de los distintos Centros de Trabajo que la integran.

Por la parte económica:

- Don Javier Guzmán Cuevas, Gerente de la Fundación.
- Don José Reyes Fernández, Responsable de Personal.
- Doña Raquel López Medel, Coordinadora Asistencial.
- Don Víctor Bellido Jiménez, Responsable de Admón. y Calidad.

Asistidos por: Don Emilio Fernández Portes.

Por la Parte Social:

- Doña María José Galera Pérez (UGT), Centro FADA «Juan Gallardo» Los Palacios.
- Don José Rodríguez Sánchez (CC.OO.), Centro FADA-Tarifa.

- Doña Rocío Martín Martín (CC.OO.), Centro FADA-Almonte.

- Don Alfonso Martín Medel (UGT), Centro FADA-Cartaya.

- Doña Aurora Sánchez Fernández (UGT), Centro FADA-Mijas.

Asistidos por: Don Jesús Cabrera González, S.º Sanidad Privada. Federación Sanidad Andalucía CC.OO.

Todas las partes que asisten e intervienen se reconocen su capacidad como partes e interlocutores válidos para la elaboración y suscripción del convenio colectivo, a cuyo efecto pasan a tratar sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Nombramiento de los componentes de la Comisión negociadora.

2. Nombramiento por la Comisión negociadora del Secretario de la Comisión.

3. Nombramiento de asesores de las partes quienes asistirán a las deliberaciones con voz pero sin voto.

4. Planteamiento del plan de negociación o calendario.

5. Acuerdo de constitución de la comisión negociadora.

Una vez deliberados todos y cada uno de los puntos del orden del día, las partes de común acuerdo y por unanimidad deciden:

1. La Comisión negociadora estará compuesta:

Por la parte económica:

- Don Andrés Estrada Moreno, Secretario de la Fundación.
- Don Javier Guzmán Cuevas, Gerente de la Fundación.
- Doña Raquel López Medel, Coordinadora Asistencial.
- Don José Reyes Fernández, Responsable de Personal.
- Don Víctor Bellido Jiménez, Responsable de Admón. y

Calidad.

Asesores:

- Don Emilio Fernández Porte.
- Don Manuel Martín Jiménez.

Por la parte Social:

- Doña María José Galera Pérez (UGT), Centro FADA «Juan Gallardo» Los Palacios.

- Doña Begoña Aramburu González (CC.OO.), Centro FADA «Juan Gallardo» Los Palacios.

- Don Basilio Álvarez Rodríguez (CC.OO.), Centro FADA «Juan Gallardo» Los Palacios.

- Don José Rodríguez Sánchez (CC.OO.), Centro FADA-Tarifa.

- Doña Rocío Marín Marín (CC.OO.), Centro FADA-Almonte.

- Don Alfonso Martín Medel (UGT), Centro FADA-Cartaya.

- Doña Aurora Sánchez Fernández (UGT), Centro FADA-Mijas.

Asesores:

- Don Jesús Cabrera González, (CC.OO.)
- Don Juan García Vendrell. (UGT)

2. Se nombra como Secretario a don José Reyes Fernández.

3. Se acuerda que ambas partes (económica y social), puedan ser asistidas por un máximo de dos asesores (dos por UGT, dos por CC.OO. y dos por la Fundación).

4. Se acuerda una periodicidad de 15 días de intervalo entre cada reunión, con preferencia los jueves, estableciéndose

se la primera, el día 4 de abril del presente, en el Centro FADA «Juan Gallardo» Los Palacios, para cuya fecha, una semana antes, sobre los días 21 ó 22 de marzo, la Parte Social, habrá entregado la plataforma del Convenio.

5. Se acuerda que una semana antes de cada reunión, se envíe copia del acta de las sesiones habidas, incluida ésta, a ambas partes de la Comisión. También se acuerda, que el grueso de las reuniones, se realicen en Sevilla, proponiéndose a tal efecto, el Centro de Los Palacios por espacio y operatividad.

Finalizada la sesión, se tiene por válidamente constituida la comisión negociadora cuando son las once y cincuenta y cinco minutos, suscribiendo la presente acta de constitución por todos los asistentes en prueba de total conformidad en el Centro FADA.

Tarifa, 27 de febrero de 2002.

ACTA FINAL DE APROBACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO

II CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA FUNDACION ANDALUZA PARA LA ATENCION A LAS DROGODEPENDENCIAS (FADA)

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11,00 horas del 21 de febrero de 2003, en el domicilio social de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA), Avda. Hytasa, edificio Toledo II, 3.ª planta, módulo 2, se reúne la Comisión negociadora del II Convenio Colectivo para dicha Institución, con la asistencia de los miembros, previamente citados:

Por la parte económica:

- Don Andrés Estrada Moreno, Secretario de la Fundación.
- Don Javier Guzmán Cuevas, Gerente de la Fundación.
- Don José Reyes Fernández, Responsable de Personal.
Secretario de la Comisión Negociadora.

- Doña Raquel López Medel, Coordinadora Asistencial.
- Don Víctor Bellido Jiménez, Responsable del Departamento de Calidad.

Asistidos por:

- Don Emilio Fernández Portes.
- Don Manuel Martín Jiménez.
- Don Mariano Morera Bielsa.
- Doña Leticia Gómez Galeano.

Por la parte Social:

- Doña María José Galera Pérez (UGT), Centro Los Palacios.
- Doña Aurora Sánchez Fernández (UGT), Centro Mijas.
- Don José Rodríguez Sánchez (CC.OO.), Centro Tarifa.
- Doña Rocía Marín Marín (CC.OO.), Centro Almonte.
- Don Alfonso Martín Medel (UGT), Centro Cartaya.
- Don Basilio Álvarez Rodríguez (CC.OO.), Centro Los Palacios.

Asistidos por:

- Don Leonardo Romero Pérez. Secretario General de la Federación de Sanidad de Andalucía (CC.OO.).

- Don Jesús Cabrera González. Secretario de Sanidad Privada de la F.S. Andalucía (CC.OO.).

- Don Antonio Tirado Blanco. Secretario General de la FSP/UGT de Andalucía.

- Don Juan García Vendrell. Secretario de la Admón. Local y Serv. Común. FSP/UGT-Andalucía.

Abierta la sesión, se resuelve adoptar los siguientes

ACUERDOS

Primero. Aprobar el texto articulado del II Convenio Colectivo, que se adjunta a la presente acta, de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA), que ha sido redactado de conformidad con los acuerdos adoptados en el curso de las deliberaciones, dando por terminadas las negociaciones del II Convenio Colectivo y en caso de existir contradicción entre las Actas de Negociación y el Texto articulado, se estará a lo establecido en este último.

Segundo. Remitir el citado texto a la Dirección General de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, para su registro y depósito en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Así lo acuerdan y ratifican los miembros de la Comisión negociadora del II Convenio Colectivo, firmando todos ellos la presente Acta con prueba de total conformidad, en el lugar y fecha al principio señalados.

Se levanta la sesión, siendo las 11,30 horas, en el lugar y en la fecha indicadas en el encabezamiento de este acta.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACION ANDALUZA PARA ATENCION A LAS DROGODEPENDENCIAS (FADA)

La Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA), tiene por objeto la gestión de los centros que con carácter general presten atención, a las personas afectadas por las drogodependencias, el apoyo a su integración social y laboral, así como la mejora de su calidad de vida.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1. Ambito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio se extiende a todo el ámbito de la actividad propia de la Fundación, realizada en todos sus centros de trabajo, dependencias y servicios que de ella dependen.

Artículo 2. Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídica laboral y contrato celebrado por el órgano competente, preste sus servicios y perciba sus retribuciones, en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) El personal directivo.
- b) El personal perteneciente a los distintos escalafones del Estado o Comunidad Autónoma.
- c) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación con la Fundación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.
- d) El personal de Alta Gerencia, a quien se le aplicará su propia normativa.
- e) El personal contratado para el cumplimiento de programas dependientes de otros Organismos, de duración cierta y determinada que contemplen condiciones laborales y regímenes retributivos propios.

Artículo 3. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación en los distintos Centros de Trabajo y servicios que

pertenecen a la Fundación, ubicados en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con independencia del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). Su vigencia se extiende hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Al vencimiento del convenio éste se prorrogará por un año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes, incrementándose los conceptos salariales recogidos en el presente Convenio anualmente en el mismo % que el Índice de precios al consumo (IPC) previsto para ese año prorrogado.

Si denunciado y expirado el presente Convenio, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de uno nuevo, o las negociaciones se prolongasen por un período de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor ésta se entenderá prorrogada hasta la finalización del proceso negociador sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio estableciese respecto de su retroactividad.

Con efecto retroactivo se incrementará los conceptos salariales (Salario Base y Plus Convenio), en un 3,5 % para el año 2002, debiéndose abonar en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio.

Artículo 5. Legislación Laboral.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, R.D. 1451/83, de 11 de mayo, en materia de trabajadores minusválidos y demás disposiciones laborales de carácter general.

CAPITULO SEGUNDO

Garantías

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.

Siempre con carácter personal la Fundación, se obliga a respetar las condiciones salariales que con carácter global y cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam», excepto los conceptos salariales actuales: Complemento de Dirección, Plus de Responsabilidad y Plus Voluntario Absorbible, que no serán absorbidos ni compensados en futuras negociaciones.

Artículo 7. Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

En el supuesto que la jurisdicción Laboral o Administrativa, de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de los artículos, preceptos y condiciones aquí contenidos, el Convenio quedará nulo y sin efectos en su totalidad.

En este caso, la Comisión negociadora del presente Convenio se reunirá en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la decisión judicial o administrativa, y negociará el texto definitivo del convenio en un plazo no superior a treinta días naturales, computados a partir del plazo anterior.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto y en su cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen.

CAPITULO TERCERO

Comisión Paritaria

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este Convenio en el BOJA. Esta Comisión se crea con la composición y funciones que a continuación se detallan:

1.º La Comisión estará compuesta:

a) En cuanto a la representación social, por un máximo de cuatro miembros, designados por los delegados de los trabajadores en su conjunto y respetándose el mismo porcentaje de la representación sindical existente en la Mesa de negociación del presente Convenio.

b) En cuanto a la representación económica, por un número igual a la representación social.

2.º Competencias de la Comisión:

En relación con este apartado, los acuerdos que se alcancen requerirán el voto afirmativo de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones integrantes en la Comisión; formarán parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligacional:

a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

b) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

c) Facultades de solución de conflictos colectivos, en los términos que se establezcan.

d) Cualquier otro asunto que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

3.º Los acuerdos serán recogidos en Actas y registrados por la Autoridad Laboral competente, constanding la fecha de su eficacia y número de orden y vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anexarán.

4.º La Comisión se reunirá con carácter ordinario cuando las circunstancias lo precisen a petición de cualquiera de las partes.

5.º Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral SERCLA (Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía).

La Comisión Paritaria acordará la redacción de un Reglamento para su funcionamiento interno.

CAPITULO CUARTO

Organización del trabajo

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es responsabilidad y facultad de la Fundación y su personal directivo. No obstante, ésta deberá respetar siempre la categoría profesional y las funciones que desempeñen en los puestos de trabajo para los que han sido contratados los trabajadores.

Sin merma de esta facultad, los Delegados o representantes de los trabajadores tienen funciones de asesoramiento, información previa y demás competencias en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación, en cuantos cambios proponga en materia de organización del trabajo la Gerencia de la Fundación.

CAPITULO QUINTO

Clasificación de personal

Artículo 11. Grupos Profesionales.

El personal afectado por el presente convenio se clasificará en atención a los siguientes Grupos o Categorías Profesionales:

- Personal Técnico:

Personal Titulado Superior.
Técnico de Personal.
Personal Titulado Medio.

- Personal Administrativo:

Jefe de Administración.
Administrativo.
Auxiliar Administrativo.

- Personal Técnico Auxiliar:

Monitor/a-Animador/a.

- Personal de Oficios:

Maestro/a de Taller.
Monitor/a de Cocina.
Oficial en Mantenimiento-Conductor.

- Personal de Servicios:

Monitor/a de Limpieza.

Contenido funcional.

Todas las funciones de las categorías, se entienden orientadas a la consecución de los objetivos fundacionales, y en este sentido deben ser interpretadas.

El hecho de la posesión de un título profesional no implicará necesariamente el reconocimiento de la categoría Profesional correspondiente, cuando el trabajador no haya sido contratado por las funciones específicas de su titulación.

Personal técnico.

Personal Titulado Superior: Es el profesional que, estando en posesión de título de Licenciado Universitario o Escuela Técnica de igual grado, estará bajo la dependencia del Gerente o persona en quien éste delegue, ejerciendo funciones propias de su titulación.

Técnico de Personal: Es quien, a las órdenes del Gerente o persona en quien este último delegue y disponiendo de Titulación Media o Superior adecuada, tiene la responsabilidad del buen funcionamiento de la administración de personal y de todo lo relacionado con la materia laboral y de Seguridad Social de la Fundación.

Personal Titulado Medio: Es el profesional que, estando en posesión de Diplomado Universitario o Escuela Técnica de igual grado, estará bajo la dependencia del gerente o persona en quien éste delegue y ejerciendo las funciones propias de su titulación.

Personal Administrativo.

Jefe de Administración: Es quien tiene la responsabilidad de la organización y funcionamiento administrativo del área encomendada.

Administrativo/a: Es el empleado/a que tiene a su cargo una sección determinada dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren preparación y especialidad, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución. Realizará igualmente las funciones de Secretaría de Gerencia.

Auxiliar Administrativo/a: Es el empleado/a que con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren conocimientos generales administrativos, contabilidad, correspondencia, organización de archivos y ficheros, redacción de facturas, etc.

Personal Técnico Auxiliar.

Monitor/a-Animador/a: Es el empleado que vela de las actividades y de los aspectos organizativos del colectivo de usuarios en rehabilitación, que han sido planificados por los Técnicos.

Desarrolla las actividades en Talleres educativos y ocupacionales que en cada momento se delimiten por los Técnicos, incluidas en el programa terapéutico del recurso que sean de carácter socio-cultural.

Realiza el seguimiento, control y cumplimiento de las actividades y normas establecidas a los usuarios.

Comunican a los Técnicos las incidencias ocurridas durante el desarrollo de su trabajo.

Dispensa los medicamentos prescritos por los Facultativos, así como el acompañamiento y auxilio de los usuarios.

Personal de oficio.

Maestro/a de Taller: Es el profesional que, bajo la dirección del centro, desarrolla enseñanzas Teórico-Prácticas diseñando y, realizando las tareas propias de su especialidad con fines educativos para la capacitación profesional y futura incorporación laboral de los usuarios. Mantiene y conserva los medios, instrumentos, maquinarias y utensilios utilizados en la enseñanza y ejecuta aquellos trabajos precisos para la preparación y desarrollo de las clases.

Monitor/a de Cocina: Es el trabajador/a, que tendrá la responsabilidad de fomentar en los usuarios el aprendizaje del orden, higiene y salubridad de las dependencias, utensilios y enseres de la cocina. Supervisará la buena administración de las provisiones a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto, permitiendo y favoreciendo la colaboración de los usuarios en la ejecución de las actividades de la cocina: manipulación de alimentos, condimentación, usos de enseres y utensilios y, actividades contempladas en los programas de habilidades de la vida diaria.

Así mismo, se ocupa de la preparación, elaboración y presentación del menú, debiendo responsabilizarse del buen fin de los alimentos, de su conservación y almacenaje, así como del orden y limpieza de las dependencias, permitiendo la colaboración de los pacientes en la ejecución de las tareas.

Oficial de Mantenimiento-Conductor: Es el trabajador que se ocupa del mantenimiento general del Centro de Trabajo, realizando recados dentro y fuera del Centro, recogida y entrega de correspondencia, traslados de usuarios al Centro y desde el Centro de referencia, así como a los puntos de destino que las circunstancias del proceso terapéutico de los usuarios requieran.

Igualmente, ejecuta los encargos de aprovisionamiento diversos indicados por el Director/a del Centro, permitiendo la colaboración de los usuarios en la ejecución de tareas.

Personal de servicios.

Monitor/a de Limpieza: Es el trabajador/a que tendrá la responsabilidad de fomentar el aprendizaje de las tareas relacionadas con la limpieza y el orden en los distintos recursos y

dependencias, manejo de productos, conservación del mobiliario, mantenimiento, buen uso y economía de la lencería empleada, y todo lo relacionado con las tareas del servicio doméstico, en aquellas personas que dentro de un programa de formación profesional o inserción laboral, necesiten desarrollo y capacitación en esta área.

Tendrá a su cargo mediante inventario, el mobiliario, enseres y lencería del Centro, realizando los trabajos de limpieza y lavandería y, supervisando los realizados por los usuarios del Centro.

CAPITULO SEXTO

Contratación, plantilla y promoción profesional

Artículo 12. Contrataciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento:

1. Contratos de duración determinada.

a) Para la realización de obra o servicio de duración determinada. Dicho concepto supone un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se puedan concretar en el tiempo o en el espacio, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate, al tratarse de trabajos con autonomía y sustantividad propia respecto a la actividad de la Fundación.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción. Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de demanda así lo exigiesen, aún tratándose de la actividad normal del centro en cuestión. La duración del contrato será de un máximo de doce meses dentro de un período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Cuando el contrato tenga una duración inferior al máximo establecido de 12 meses, el mismo, podrá tener una prórroga hasta completar el período máximo, conforme establece el R.D. 2720/98. Se establece una indemnización, a la finalización del contrato, de ocho días por año de servicio, prorrateándose ésta para períodos inferiores.

c) Contrato de Interinidad. Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

2. Contrato de trabajo en Prácticas.

Así mismo la Fundación podrá celebrar contrato de trabajo en Prácticas a quienes estuviesen en posesión de Título Universitario o de Formación Profesional de Grado Medio o Superior, o Título oficialmente reconocido como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la Práctica Profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato, no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, con un máximo de dos prórrogas. Así mismo la retribución del trabajador en Prácticas será del 80 y 100% para el primer y segundo año de contratación respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

c) Si al término del contrato el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la Fundación, a efectos de antigüedad, se computará el tiempo trabajado desde la primera contratación en ésta.

d) No podrán superar el 15 % de la plantilla por Centro de Trabajo.

3. Contrato para la Formación.

Los Contratos para la Formación tendrán por objeto la adquisición de la formación teórica y Práctica necesarias para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes normas:

a) Se podrán celebrar con mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de titulación requerida para realizar un Contrato en Prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

b) La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de dos años, con un máximo de dos prórrogas.

c) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto de trabajo, sin que en ningún caso, pueda ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

d) La retribución del trabajador será del 75% y del 90% del salario que corresponda a la categoría profesional del que ejerce la formación durante el primero y segundo año.

e) No podrán superar el 15 % de la plantilla por Centro de Trabajo.

4. Contratos a Tiempo Parcial.

De mutuo acuerdo entre el trabajador y la Gerencia de la Fundación se podrá optar por la contratación a tiempo parcial que se regirá por las siguientes normas:

a) Todos los contratos que se realicen bajo esta modalidad, tendrán la prestación efectiva que las partes acuerden, con independencia que la Fundación se obliga a cotizar a la Seguridad Social por las cuantías que legalmente se establezcan en cada momento para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones.

b) Por otra parte gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente sólo cuando deriven de la duración del trabajo.

Artículo 13. Período de Prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Personal Técnico, seis meses.
- Personal Administrativo y Técnico no titulado, dos meses.
- Profesionales de oficio y de servicios, un mes.

En cualquier caso, el período de prueba no podrá exceder de la mitad de la duración inicial del Contrato.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Fundación.

Artículo 14. Fomento de la contratación Indefinida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b de la Disposición Adicional 1 a) de la Ley 63/1997 de 26 de di-

ciembre, y Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la contratación Indefinida», previsto en dicha disposición.

El Régimen del Contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán en lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.a de la indicada Ley 63/1997 de 26 de diciembre y Ley 50/1998 de 30 de diciembre y demás normas de aplicación.

Artículo 15. Consolidación de la plantilla.

Al objeto de mejorar la calidad asistencial, se arbitrarán los mecanismos necesarios para que a 30 de junio de 2003, exista un 75 % de contratos indefinidos del total de la plantilla por Centro de Trabajo.

Para los nuevos Centros que se abran, se dará un plazo de 2 años para el cumplimiento de este porcentaje.

Artículo 16. Traslados, Promoción Interna y Permutas.

a) Traslados. Se entiende por traslados el procedimiento por el cual la Fundación convoca a la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, y por el cual el trabajador fijo o fijo-discontinuo ejerce sus derechos a la movilidad para ocupar un puesto de dicho carácter, de su misma categoría profesional y para la que reúna los requisitos establecidos en la categoría profesional.

Será criterio determinante para el baremo de este concurso el de la permanencia en el puesto desde el que se opta. En caso de empate se estará a la mayor antigüedad. No obstante, no podrán optar al traslado durante el plazo de dos años, aquellos trabajadores que ya lo hayan ejercitado.

b) Promoción Interna. Una vez resuelto los traslados todas las vacantes y puestos de nueva creación que se produzcan en la Fundación se cubrirán mediante el sistema de promoción interna de acuerdo con los siguientes criterios:

b.1. Las vacantes que se produzcan en categorías superiores se cubrirán mediante el personal perteneciente a la Fundación, siempre que acredite la titulación exigida y valorándose como méritos la antigüedad y curriculum personal.

b.2. Los Delegados de Personal, del Centro afectado, participarán con voz pero sin voto, en el proceso de Promoción recogido en este artículo, comunicándose a todos los delegados/as de personal de los distintos Centros de Trabajo de la Fundación cuando se inicie el proceso

c) Permutas. La Fundación podrá autorizar la permuta entre personal fijo a puestos de idéntica naturaleza, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Pertenencia al mismo Grupo y Categoría Profesional, y desempeño de idénticas funciones.

b) La concesión de la permuta no da derecho al abono de gastos ni de indemnizaciones de ninguna clase, no pudiendo participar en otros traslados hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los nuevos destinos.

Artículo 17. Trabajos de superior categoría.

Será requisito imprescindible para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría, y la percepción de las retribuciones correspondientes, la orden por escrito de la Fundación.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador

no podrá reclamar el ascenso, ya que ello se opondría a lo dispuesto en materia de Promoción Interna de este Convenio, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Artículo 18. Trabajos de inferior categoría.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad asistencial la Fundación precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya dentro de su grupo profesional, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional. Los representantes legales de los trabajadores serán informados por escrito con antelación de dichas circunstancias.

CAPITULO SEPTIMO

Modificación y extinción del contrato de trabajo

Artículo 19. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la Fundación se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, siempre que la organización de la actividad así lo aconseje; no tendrá otras limitaciones que las reguladas en el presente Convenio y las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Artículo 20. Movilidad geográfica.

Antes de adoptar los criterios de traslado forzoso que en las presentes normas se contemplan, se estará a lo dispuesto en materia de Traslados, Promoción Interna y Permutas.

Se tendrá en cuenta, a la hora de resolverse el traslado forzoso, la menor antigüedad y en caso de igualdad la menor edad.

En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, éste dará derecho, en concepto de abono para sufragar los gastos de traslado del trabajador y la de sus familiares, de una indemnización ascendente a la suma de 1.800 euros.

Los trabajadores no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la Fundación que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

El Jefe de Personal notificará el traslado al Delegado o Delegados de Personal del Centro afectado para que, tras el informe de los mismos, se adopte por la Fundación, la decisión definitiva.

De igual forma, se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días naturales. En estas condiciones, el trabajador disfrutará de siete días naturales de permiso legal retribuido para efectuar el traslado.

Garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser trasladado forzosamente hasta transcurridos dos años desde un anterior traslado de esta naturaleza.

b) Igualmente, ningún trabajador podrá ser trasladado forzosamente si éste tiene cumplidos los 60 años de edad.

CAPITULO OCTAVO

Retribuciones

Artículo 21. Retribuciones.

Las retribuciones salariales de los trabajadores afectados por el presente convenio estarán constituidas por: Salario Base, Plus de Convenio, Gratificaciones Extraordinarias y, los siguientes

Complementos: Festivos, nocturnidad y turnicidad para aquellos trabajadores/as que reuniesen los requisitos establecidos al efecto, correspondiéndose a la jornada completa y en cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al devengo de la nómina.

El abono de los salarios podrá realizarse mediante talón o transferencia bancaria, descontándose la parte correspondiente a la Seguridad Social del trabajador, el porcentaje del IRPF, así como la cuota sindical a los trabajadores que así lo soliciten.

Artículo 22. Incrementos Salariales.

1.º Año 2002. Se incrementarán en un 3,5% el Salario Base, Plus Convenio y las Pagas Extraordinarias respecto a las cuantías de estos mismos conceptos del año 2001.

2.º Año 2003, 2004 y 2005. Se incrementarán en un 2% el Salario Base y Pagas Extraordinarias y, en un 3,5% el Plus Convenio de los años 2003, 2004 y 2005 respecto a las cuantías de estos mismos conceptos para los años, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

3.º En el 2004, se establecen incrementos adicionales aplicados al Plus Convenio, de una serie de categorías que se contemplan en el Anexo III sobre la Tabla Salarial.

Artículo 23. Salario Base.

Como Salario Base se entiende el establecido para cada categoría profesional según tablas salariales que figuran en el Anexo I, II, III, IV del presente convenio, por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como trabajo.

Artículo 24. Complementos y pluses salariales.

Son complementos salariales las cantidades que en su caso deben adicionarse al Salario Base. Los complementos salariales son:

1. Horas Extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el R.D. 1/1995 de 24 marzo, del E.T., y especialmente en sus artículos 34 y 35 sobre el número de horas extraordinarias a realizar.

Las horas extraordinarias realizadas podrán ser compensadas económicamente o por descanso compensatorio a elección del trabajador, siguiendo la siguiente proporción:

- Por cada hora extraordinaria: 1,75 horas ordinarias.

No obstante ambas partes, declaran expresamente la intención de reducir la realización de las mismas, salvo las de urgente e inaplazable ejecución, en cuyo caso no se tendrán en cuenta a los efectos de la duración máxima de su jornada laboral ordinaria ni para el cómputo de topes máximos.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias:

a) Horas extraordinarias normales: las horas trabajadas que excedan de la jornada ordinaria diaria no contempladas en los apartados siguientes.

b) Horas extraordinarias estructurales: se entienden como tales las necesarias por circunstancias imprevistas, por ausencia de personal, cambios de turno u otros motivos de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trate.

c) Horas extraordinarias por fuerza mayor: son las que vienen exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

No se aplicará el cómputo de 1,75 horas ordinarias a las horas extraordinarias estructurales y por fuerza mayor, que se compensarán hora por hora, excepto las horas extraordinarias estructurales que, por necesidades del servicio, el trabajador,

tenga que realizar fuera de su jornada laboral de trabajo (contemplada en cuadrante), en cuyo caso, se retribuirán a partir de la cuarta hora realizada, a razón de 1,75 por cada hora trabajada.

Los representantes de los trabajadores recibirán información de cuantas horas se vayan a realizar o se realicen mensualmente, por las razones expuestas.

2. Plus de Convenio.

Retribuirá las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo en atención a su actividad técnica, y especial dedicación, cuya cuantía quedará fijada en los Anexos I, II, III IV en función del grupo en el que esté encuadrado el trabajador.

3. Complemento de nocturnidad.

A partir del año 2003, se abonará un Complemento de Nocturnidad de 67,31 euros al mes (12 mensualidades al año), a aquellos trabajadores que estén sujetos a un turno rotatorio en el que se contemple el trabajo nocturno.

4. Complemento de festivos.

A partir de 2003, se abonará este complemento a aquellos trabajadores/as que presten servicios en días Festivos según el calendario laboral. De los 14 Festivos que contempla el calendario laboral, 6 tendrán la consideración de Festivos de carácter especial, concretamente, los días 1 y 6 de enero, 28 de febrero, Viernes Santo, 6 y 25 de diciembre, devengándose a razón de 72,12 euros por Festivo trabajado y, 8 tendrán el carácter de Festivo Ordinario, devengándose a razón de 39,07 euros por Festivo Trabajado (en ambos casos, se estimará los turnos de noche que se inicien el día anterior, y los de mañana y de tarde del día en cuestión).

5. Complemento de turnicidad.

A partir de 2003, se abonará el Complemento de Turnicidad de 18 euros al mes (12 mensualidades al año), a aquellos trabajadores/as que estén sujeto a un turno rotatorio en el que se contemple el trabajo de mañana, tarde y noche.

6. Guardias localizadas.

Es la situación de disponibilidad en la que se encuentra el trabajador con el medio de comunicación establecido al efecto, que haga posible su presencia personal en el lugar de trabajo cuando sea requerida. Se abonará a razón de 6,90 euros, por hora localizada.

Igualmente, cuando sean requerido y deban personarse en el Centro de Trabajo, dicho tiempo, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, que será compensado durante la semana siguiente, hora por hora, salvo acuerdo entre las partes.

Las horas de trabajo efectivo, no computarán a efecto de horas localizadas.

7. Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio tiene derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias anuales, que se devengan semestralmente, la primera por el período de 1 de enero a 30 de junio, y la segunda por el período de 1 de julio al 31 de diciembre.

Se abonarán conjuntamente con la nómina mensual ordinaria de forma prorrateada. De mutuo acuerdo, la Fundación y el trabajador podrán acordar el pago de las mismas en las primeras quincenas de julio y diciembre.

El importe de cada paga extraordinaria será el equivalente al salario base.

Artículo 25. Incapacidad Temporal (IT).

En caso de Baja en el trabajo por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la

Fundación completará la prestación de los tres primeros días de la baja al 60% de las contingencias comunes del mes anterior; del cuarto al décimo quinto día, ambos inclusive, igual percepción; del décimo sexto al vigésimo día, ambos inclusive, el 70% y, a partir del vigésimo primero y hasta la terminación de la Baja, el 100%.

Así mismo, se abonará hasta completar el 100% referido en el párrafo anterior, en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, desde el primer día hasta producirse el alta médica.

Artículo 26. Complementos extrasalariales.

Dietas y kilometraje.

Los trabajadores que por necesidades de la Fundación tengan que realizar viajes o desplazamientos percibirán las cantidades correspondientes a los gastos ocasionados que deberán justificarse ante la empresa. Cuando para ello utilicen su vehículo propio tendrán derecho a percibir la cantidad de 0,17 euros, por kilómetro recorrido.

En el caso de que dichos desplazamientos ocasionen gastos de manutención, se abonará en concepto de «asignación» por este motivo: si no se pernocta, 22 euros/día y, si se pernocta, 43 euros/día.

Así mismo, cuando dicho desplazamiento implique el hecho de pernoctar fuera de su domicilio habitual y, al efecto, el trabajador soporte el gasto de alojamiento, se abonará en concepto de «asignación por estancia» una percepción máxima de 79 euros/día, comprendiendo esto el alojamiento y manutención.

CAPITULO NOVENO

Derechos sociales

Artículo 27. Seguro de responsabilidad civil.

La Fundación procederá a concertar un seguro de Responsabilidad Civil Profesional para el personal a su servicio, en un plazo máximo de 2 meses desde la firma del presente Convenio.

Artículo 28. Anticipos y préstamos reintegrables.

FADA dispondrá de una bolsa de hasta 30.000 euros para anticipos y préstamos reintegrables.

Tendrán derecho a solicitar un préstamo sin interés de hasta un máximo de 1.800 euros, todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con al menos un año de antigüedad cuya solicitud será atendida por riguroso orden de presentación.

La amortización será efectuada en el plazo máximo de 1 año, contado a partir del siguiente en que fue concedido el préstamo.

CAPITULO DECIMO

Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

Artículo 29. Jornada de trabajo.

El número de horas de trabajo efectivo al año y su normal distribución para cada una de las categorías afectadas por este convenio será de 1.575 horas efectivas de trabajo.

Artículo 30. Jornada semanal.

La duración de la jornada habitual de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual, distribuidas de lunes a domingo y en horario que le corresponda a cada turno y categoría profesional con los descansos reglamentarios.

Artículo 31. Jornada diaria.

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Gerencia de la Fundación, que los podrá establecer previa

negociación con los Delegados de Personal o Comité de Empresa en su caso, con una antelación mínima de 15 días. Cuando por necesidades del servicio, fuerza mayor y cuestiones técnicas y/o organizativas, en casos de circunstancias especiales esto no fuera posible, este requisito, podrá ser modificado informando a los Delegados de Personal.

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de veinte minutos de descanso dentro de la jornada de trabajo que a todos los efectos será considerado como trabajo efectivo, siempre que la misma sea de forma continuada y exceda de seis horas diarias.

En los casos de jornadas partidas y, siempre que ésta coincida con la comida del medio día, las horas destinadas al almuerzo, no serán consideradas como efectivas de trabajo.

Artículo 32. Descanso.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de un día y medio o de treinta y seis horas de forma ininterrumpida.

Artículo 33. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

Su retribución consistirá en el Salario Base más el Plus Convenio y los Pluses de Nocturnidad y Turnicidad. En ningún caso el no disfrute de estas vacaciones motivará su compensación económica.

Los trabajadores que cesen, por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación de su contrato, si éste ha de producirse dentro del año.

Los criterios para fijar el calendario de vacaciones se establecerá entre la Fundación y los representantes de los trabajadores, y deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Treinta días naturales comprendidos entre los días 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

b) A facultad de la Fundación, si las circunstancias asistenciales lo permiten, existe la posibilidad de disfrute de las vacaciones fuera del período citado en el anterior párrafo.

c) Si las vacaciones estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese iniciar por Incapacidad Temporal, podrá hacerlo fuera del período previsto pero siempre dentro del año natural al que corresponda. Si esta Incapacidad Temporal sobreviniera dentro de su período vacacional, no se suspenderán dichas vacaciones.

d) Se admite la posibilidad de fraccionar el período vacacional en dos etapas, debiendo ser, al menos una de ellas, igual o superior a una semana.

Artículo 34. Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previa solicitud por escrito, con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por alumbramiento de esposa o compañera con convivencia acreditada, o por adopción de un hijo/a, dos días naturales y cuatro días si se tiene que desplazar fuera de la provincia de residencia del trabajador.

Cuando las vacaciones coincidan total o parcialmente con el período de baja médica por maternidad, éstas se disfrutaran hasta completar el mes, a continuación del alta médica o cuando acuerden las partes.

c) Por tiempo de tres días naturales que serán ampliables a cinco días naturales, si el trabajador/a necesita realizar desplazamiento fuera de su provincia de residencia, en los casos de fallecimientos de familiares de 1.º grado por consanguinidad y/o afinidad (hijos/hijas, cónyuges o compañeros/as con convivencia acreditada y padres de uno u otro cónyuge).

d) Por tiempo de dos días naturales que serán ampliables a cuatro días naturales, si el trabajador/a necesita realizar desplazamiento fuera de su provincia de residencia, en los casos de fallecimientos de familiares de 2.º grado por consanguinidad y/o afinidad (nietos/as, hermanos/as, cónyuges o compañeros/as con convivencia acreditada de éstos y abuelos maternos y/o paternos del trabajador/a).

e) Por tiempo de tres días naturales que serán ampliables a cinco días naturales, si el trabajador/a necesita realizar desplazamiento fuera de su provincia de residencia, en los casos de enfermedad grave de familiares de 1.º y 2.º grado por consanguinidad y/o afinidad (hijos/hijas, cónyuges o compañeros/as con convivencia acreditada y padres de uno u otro cónyuge; nietos/as, hermanos/as, cónyuges o compañeros/as con convivencia acreditada de éstos y abuelos maternos y/o paternos del trabajador/a).

f) Un día natural en caso de boda de hijos o hermanos, siempre que coincida en horario o jornada laboral, dos días si es fuera de la provincia de residencia del trabajador.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del sistema Público Sanitario, siempre y cuando no sea factible acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo.

h) Un día natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos días naturales si es fuera de la localidad de residencia.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el artículo 37.3, apartado d), del R.D. 1/1995, de 24 de marzo, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

j) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Para asuntos personales, hasta un máximo de tres días al año no acumulables en períodos vacacionales y dentro del año. Prorrataándose los días al tiempo de duración del contrato inferior a un año.

m) Para exámenes Oficiales relacionados con los objetivos Fundacionales, el tiempo imprescindible para su realización y siempre que coincida con la jornada laboral. No serán retribuidos los permisos efectuados para otros exámenes que aún teniendo carácter Oficial, no coincida su formación, con los objetivos Fundacionales.

Artículo 35. Permiso por lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, por cada 7 horas de jornada que podrá dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 36. Licencias no retribuidas.

El personal al que afecte este convenio podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días, ni superior a sesenta días, que deberá serle concedida si se hace con preaviso de diez días laborales y siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o un disminuido físico, psíquico o sensorial o persona de acreditada conveniencia que necesite cuidados especiales, podrán solicitar licencia sin sueldo.

Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurrido un año de disfrute de la última que le fuere concedida.

CAPTITULO UNDECIMO

Excedencias y formación

Artículo 37. Excedencias.

Se concederá excedencia forzosa y voluntaria, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

37.1 Excedencia excepcional: Tendrá la consideración de excedencia excepcional con reserva del puesto de trabajo, la que se conceda a aquellos trabajadores que pertenecientes a la Fundación, sean contratados para desempeñar programas de los contemplados en el art. 2.e) de este Convenio y, siempre, que dicho programa se ejecute por FADA, siendo su reincorporación de forma inmediata a la finalización del contrato origen de esta Excedencia Excepcional.

37.2. Excedencia Parental: Los trabajadores/as, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste/a o desde la adopción. En el supuesto de adopción, para menores de seis años, esta situación de excedencia, sólo podrá ser ejercida por uno de los progenitores cuando ambos trabajen.

Cada hijo dará derecho, a un nuevo período de excedencia que, de solicitarse, pondrá fin al que anteriormente se viniera disfrutando.

El trabajador/a, sólo tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, durante el primer año.

37.3. Excedencia por el cuidado de familiares discapacitados: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 1 año para atender al cuidado de un familiar con una discapacidad física, psíquica o sensorial. Esta situación de excedencia sólo podrá ser ejercida por uno de los progenitores cuando ambos trabajen.

El trabajador sólo tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año.

Artículo 38. Formación.

La Formación en la Fundación, se regirá por el Plan de Formación anual, planificado, gestionado y aprobado por FADA, que recoge las necesidades formativas detectadas del colectivo de profesionales a través de estudios de necesidades y de la evaluación continua que desde la Unidad de Formación, adscrita al Departamento de Personal y RR. HH, se viene llevando a cabo.

Dicho Plan, va encaminado a la actualización, perfeccionamiento y capacitación profesional de todos los trabajadores de la Fundación, respondiendo a todos y cada uno de los puestos de trabajo y categorías profesionales.

El Plan está compuesto por acciones formativas de carácter internas y/o externas:

- Internas: Son aquéllas que están establecidas, organizadas y financiadas por FADA.
- Externas: Son aquéllas que aún estando organizadas por otras entidades, responden a los objetivos establecidos en el Plan de Formación.

Para el seguimiento del desarrollo del Plan de Formación y como elemento de participación, FADA cuenta con un Comité de Formación que aporta mejoras y sugerencias a dicho Plan.

Este Comité, está compuesto por:

- Responsable de RR.HH.
- Responsable de Personal.
- Técnico de la Unidad de Formación.
- Director/a del Área Asistencial.
- Asesor/a Técnica.
- Responsables de los Centros Terapéuticos.
- Director/a del Área de Incorporación.
- Director/a del Área de Sistemas de Información e Investigación.
- Un Delegado de Personal de cada organización Sindical más un asesor por cada Sindicato representativo en la Fundación.

El Comité de Formación tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar datos de interés, para detectar las necesidades y carencias en materia de formación y reciclaje del personal de la Fundación, así como, para el personal de nueva incorporación.
- b) Participar en el desarrollo de las acciones formativas de la Fundación, establecidas desde el Plan de Formación, así como en el desarrollo de actividades formativas externas.
- c) Recibir, recopilar difundir materiales y documentación, en materia de formación, establecidos desde el Departamento de Personal y RR.HH.
- d) Hacer aportaciones a la evaluación de las acciones formativas, así como, al Plan de formación.
- e) Asistir a las reuniones establecidas para tal fin.
- f) Velar por la actualización y orden, de todo el desarrollo del Plan de formación.

La Fundación incorporará al Plan de Formación Anual, aquellas acciones formativas que, a demanda de ésta, estén sujetas a Acuerdos con Centros Oficiales reconocidos.

Para el desarrollo y ejecución del Plan de Formación, se establecen dos reuniones ordinarias al año y, tantas extraordinarias, como lo requiera el propio Plan.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

Faltas y sanciones

Artículo 39. Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas de puntualidad, que excedan de quince minutos diarios en la asistencia al trabajo, en el período de un mes, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso sería constitutiva por sí sola, de falta grave.
- b) No comunicar con la antelación debida, los motivos que justifiquen una ausencia al trabajo. En todo caso, de no ser posible la comunicación, ésta se hará siempre, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes a la ausencia, salvo que la misma, coincida con el fin de semana o día siguiente festivo que, en estas circunstancias, el plazo se prorrogue hasta las cuarenta y ocho horas siguientes, para poner en conocimiento los motivos que justificaron la falta al trabajo.
- c) Negligencia leve en el cumplimiento de las actividades profesionales del trabajador.
- d) No comunicar con la debida diligencia, los cambios experimentados en las familias, que puedan afectar a la Seguridad Social y/o Instituciones de Previsión social, así como también los cambios de domicilio.
- e) Faltar al trabajo un día al mes sin justificar.
- f) Rehusar ser reconocido a requerimiento de la Fundación o por el Médico de la misma en caso de baja por enfermedad (IT).

Artículo 40. Faltas Graves.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

b) Falta injustificada al trabajo más de un día en un periodo de treinta días, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso, será constitutiva por sí sola, falta muy grave.

c) Negligencia grave de atención al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores, en materia de servicio con perjuicio para la Fundación, los usuarios, los profesionales u otros colaboradores que realicen su actividad profesional en el Centro.

d) El retraso injustificado en la entrega a la empresa de los partes de baja, confirmación y alta pasado más de tres días contados desde la fecha de su expedición para la situación protegida de Incapacidad Temporal por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, conforme dispone el R.D. 575/97, de 18 de abril, modificado por R.D. 1117/98, de 5 de junio, y la O.M. de 19 de junio de 1997, dictada en su desarrollo, y O.M. de 18 de septiembre de 1998, que modifica la anterior.

e) La reincidencia o reiteración en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

f) Rehuser ser reconocido a requerimiento de la Fundación o por el médico de la misma, caso de baja por accidente de trabajo.

Artículo 41. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

a) Más de diez faltas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o más de veinte faltas de puntualidad, cometidas en un año.

b) La falta injustificada al trabajo durante tres días en un periodo de un mes.

c) Simulación de enfermedad, accidente o cualquier otra manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

d) El abandono del trabajo sin causa justificada o negligencia grave que cause graves perjuicios a la Fundación, los usuarios, los trabajadores u otros profesionales o colaboradores que realicen su actividad profesional en el Centro.

e) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto, robo o complicidad, tanto a los demás profesionales como a la Fundación o a cualquier usuario.

f) El abuso de autoridad.

g) Las faltas graves de respeto, los malos tratos de palabra u obra y las ofensas verbales o físicas de naturaleza general, ejercidas sobre cualquier miembro de la Fundación en el ámbito de la misma.

h) El acoso sexual.

i) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza.

j) La manifiesta y reiterada indisciplina así como la desobediencia en el trabajo.

k) El consumo de drogas o alcohol en el trabajo, salvo en aquellos supuestos en que se determinase que el trabajador viene padeciendo un problema de adicción, en cuyo caso, se estaría a lo dispuesto en materia protegida de IT por enfermedad, Incapacidad Provisional y/o Permanente, según se determinase por los servicios competentes del Sistema General de la Seguridad Social.

Artículo 42. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrá imponer la Fundación, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de tres días a cuarenta y cinco.

c) Por faltas muy graves: A facultad de la Fundación, podrá ser:

a) Suspensión de empleo y sueldo de cuarenta y cinco días hasta seis meses.

b) Despido.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

Corresponde a la Gerencia de la Fundación la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves, dándose traslado por escrito a los representantes de los trabajadores en los casos de faltas muy graves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; Las graves a los treinta días y las muy graves a los sesenta días, siempre a partir de que se tuviera conocimiento de las mismas por la Gerencia de la Fundación.

Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el expediente personal del interesado.

La anotación de la sanción de amonestación, excluida la correspondiente a falta muy grave, quedará cancelada por el transcurso de seis meses desde su imposición, si durante ese tiempo no hubiese dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que finalice con la imposición de sanción.

La anotación de las restantes sanciones, con excepción del despido, podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos uno, dos o cuatro años desde la imposición de la sanción, según se trate de falta leve, grave o muy grave, y durante este tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

Artículo 44. Acoso sexual en el trabajo.

El personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual, en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores tendrán la consideración de faltas graves o muy graves en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Derechos sindicales

Artículo 45. Derechos Sindicales.

En cuantas materias afecten a este capítulo se estará en lo dispuesto a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Las partes firmantes entienden conveniente el desarrollo de las materias sindicales, por lo que reitera el contenido en materia de representación colectiva del texto articulado vigente, y de cuantas disposiciones regulen y desarrollen la misma, como la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y cualquier otra disposición que pueda desarrollar esta última, en los términos que legalmente se establezcan.

45.1. Delegados/as de Personal.

Los Delegados/as de Personal tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información anual sobre la situación económica y evolución probable del empleo de la Fundación, siempre que sea posible.

b) Emitirá informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la Fundación de las decisiones adoptadas por ésta, sobre:

- Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

- Planes de formación profesional de la empresa.

- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

- Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o de incentivos y valoración de puestos de trabajo.

c) Emitirá informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Fundación suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) Conocerá los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

f) Conocerá trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Todos los informes requeridos en este número habrán de ser emitidos en el plazo de quince días.

Sobre las materias recogidas en este apartado deberán observar los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal sigilo profesional aún después de dejar de pertenecer al mismo, y especialmente sobre aquellas materias que la Dirección de la Fundación señale como de carácter reservado.

45.2. Garantías.

En cuantas materias afecten a este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, artículo 68 del ET y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los Delegados de personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de 21 horas. Para la utilización de este crédito horario, será requisito indispensable su comunicación a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas, salvo los supuestos de reconocida urgencia.

45.3. Derechos Sindicales.

La Fundación respetará el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador/a a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador/a o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

En los Centros de Trabajo existirán tableros de anuncios en el que los Sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto, dirigirán copias de las mismas, previamente a la Dirección o titularidad del Centro.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Prevención de riesgos laborales y salud laboral

Artículo 46. Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

En cuantas materias afecten a este capítulo se estará en lo dispuesto a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 47. Principios Generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una

protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Fundación en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la Fundación deberá garantizar la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la Fundación está obligada a garantizar una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, al igual que cuando se produzcan cambios de actividades, tareas o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios de puesto de trabajo, al personal.

Corresponde a cada trabajador velar, en el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

47.1. Participación del Personal.

Delegados/as de Prevención.

Los Delegados/as de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral, en el ámbito de la Fundación, y de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los Delegados/as de Prevención, serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados/as de Prevención serán elegidos por y entre los delegados de personal. Sus competencias y facultades son las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En su caso, tendrán las siguientes competencias y facultades:

1. Son competencia de los Delegados/as de Prevención:

a) Colaborar con la Dirección del Centro de Trabajo en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por la Dirección del Centro de Trabajo, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de PRL.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de PRL, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley PRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley PRL. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informados por la Fundación sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores/as una vez que ésta hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir de la Fundación las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la FADA, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley PRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar de la Dirección del Centro la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Fundación.

47.2. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Podrá constituirse un Comité de Seguridad y Salud Laboral en el ámbito del propio Convenio, que sería el Órgano Paritario y Colegiado de participación y representación.

Artículo 48. Vigilancia de la Salud.

1. La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento.

De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Fundación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones se realizarán en la jornada laboral o serán computadas como tiempo efectivo de trabajo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. El personal será informado de manera conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido

4. El personal que en el desarrollo de su actividad se

encuentre sometido a un riesgo específico tendrá derecho a una revisión anual, sobre ese riesgo, a cargo de la Fundación.

Artículo 49. Protección a la Maternidad.

En todo lo concerniente en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de PRL.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todo aquel personal Directivo encuadrado en el Sistema Integral de Gestión (SIG), que a la fecha de la firma de este Convenio tenga suscrito con la Fundación contrato Indefinido, una vez cesen sus funciones del Cargo de Dirección, le será respetada su categoría profesional, siéndole de aplicación el presente Convenio.

Disposición adicional segunda.

Las condiciones aprobadas en el presente Convenio tendrán carácter de mínimas, quedando subordinadas a cualquier Disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables.

Disposición adicional tercera.

Aquellos trabajadores que con la categoría de Oficial de mantenimiento/conductor les fuese retirado el permiso de conducir, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a desempeñar el resto de su contenido funcional manteniendo las retribuciones que venían percibiendo.

Disposición adicional cuarta.

Se llevarán a cabo las siguientes reclasificaciones profesionales:

- En el 2003: Los Lavaderos Limpiadores se reconvierten a Monitor/a de Limpieza, a partir de la firma del presente Convenio.

- Los Cocineros/as se reconvierten en Monitores/as de Cocina a partir del 1 de enero del 2004.

Disposición adicional quinta.

En el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio se procederá al ajuste de la Jornada Laboral como consecuencia de los cambios organizativos que en esta materia han de materializarse, manteniéndose hasta entonces las condiciones retributivas y de Jornada Laboral establecidas en el anterior Convenio. A partir de que se proceda a la reorganización citada, se aplicarán los conceptos y pluses salariales (Turnicidad, Nocturnidad, Festivos y localizaciones realizadas), en las cuantías reflejadas en este Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO FADA 2002

CATEGORÍAS	S.B.'02/ MES	P.CO.V.'02/ MES	P.P.EXT.'02/ MES	TOTAL BRUTO'02/ MES
MÉDICOS/AS	1.072,78 €	877,66 €	178,80 €	2.129,23 €
PSICÓLOGOS/AS	1.072,78 €	696,18 €	178,80 €	1.947,76 €
OTROS TITUL. SUPER.	1.072,78 €	696,18 €	178,80 €	1.947,76 €
TÉCN. PERSONAL	1.183,14 €	730,51 €	197,19 €	2.110,84 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	910,51 €	834,93 €	151,75 €	1.897,20 €
D.U.E.	910,51 €	664,09 €	151,75 €	1.726,35 €
EDUCADORES/AS	910,51 €	470,03 €	151,75 €	1.532,30 €
TRAB. SOCIALES	910,51 €	470,03 €	151,75 €	1.532,30 €
OTROS TITUL. MEDIOS	910,51 €	470,03 €	151,75 €	1.532,30 €
MAESTRO/AS TALLER	639,32 €	420,47 €	106,55 €	1.166,34 €
ADMINISTRATIVOS/AS	568,33 €	483,42 €	94,72 €	1.146,47 €
MONITOR/A-ANIMADOR/A	556,54 €	493,79 €	92,76 €	1.143,09 €
AUX. ADMINISTRATIVO	522,76 €	383,31 €	87,13 €	993,20 €
COCINEROS/AS	522,25 €	396,02 €	87,04 €	1.005,32 €
OFIC.MANT/CONDUCT	522,25 €	492,89 €	87,04 €	1.102,18 €
LAVANDERO/A-LIMPIADOR/A	510,46 €	262,99 €	85,08 €	858,53 €

ANEXO II

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO FADA 2003

CATEGORIAS	S.B. '03/MES	P.CO.V. '03/ MES	P.P.EXT '03/ MES	TOTAL BRUTO '03/MES
MÉDICOS/AS	1.094,23 €	908,38 €	182,37 €	2.184,98 €
PSICÓLOGOS/AS	1.094,23 €	720,55 €	182,37 €	1.997,15 €
OTROS TITUL. SUPER.	1.094,23 €	720,55 €	182,37 €	1.997,15 €
TÉCN. PERSONAL	1.206,80 €	756,08 €	201,13 €	2.164,02 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	928,72 €	864,16 €	154,79 €	1.947,66 €
D.U.E.	928,72 €	687,33 €	154,79 €	1.770,84 €
EDUCADORES/AS	928,72 €	486,49 €	154,79 €	1.569,99 €
TRAB. SOCIALES	928,72 €	486,49 €	154,79 €	1.569,99 €
OTROS TITUL. MEDIOS	928,72 €	486,49 €	154,79 €	1.569,99 €
MAESTROS/AS TALLER	652,11 €	435,19 €	108,68 €	1.195,98 €
ADMINISTRATIVOS/AS	579,70 €	500,34 €	96,62 €	1.176,65 €
MONITOR/A-ANIMADOR/A	567,67 €	511,07 €	94,61 €	1.173,35 €
AUX. ADMINISTRATIVO	533,21 €	396,73 €	88,87 €	1.018,81 €
COCINEROS/AS	532,70 €	409,88 €	88,78 €	1.031,36 €
OFIC. MANT/CONDUCT	532,70 €	510,14 €	88,78 €	1.131,62 €
MONITOR/A DE LIMPIEZA	532,33 €	332,30 €	88,72 €	953,38 €

COMPLEMENTOS ADICIONALES

NOCTURNIDAD: 67,31 €/MES	TURNICIDAD: 18 €/MES	FEST. ESPEC.: 72,12 €/DÍA	FEST. ORDIN.: 39,07 €/DÍA	HORAS LOCAL: 6,90 €
--------------------------	----------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------

ANEXO III

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO FADA 2004

CATEGORIAS	S.B.'04/MES	P.CO.V.'04/MES	P.P.EXT'04/MES	TOTAL BRUTO '04/MES
MÉDICOS/AS	1.116,12 €	940,17 €	186,02 €	2.242,31 €
PSICÓLOGOS/AS	1.116,12 €	799,86 €	186,02 €	2.102,00 €
OTROS TITUL. SUPER.	1.116,12 €	799,86 €	186,02 €	2.102,00 €
TÉCN. PERSONAL	1.230,94 €	782,54 €	205,16 €	2.218,64 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	947,29 €	894,40 €	157,88 €	1.999,58 €
D.U.E.	947,29 €	711,39 €	157,88 €	1.816,56 €
EDUCADORES/AS	947,29 €	557,60 €	157,88 €	1.662,78 €
TRAB. SOCIALES	947,29 €	557,60 €	157,88 €	1.662,78 €
OTROS TITUL. MEDIOS	947,29 €	557,60 €	157,88 €	1.662,78 €
MAESTROS/AS TALLER	665,15 €	480,47 €	110,86 €	1.256,47 €
ADMINISTRATIVOS/AS	591,29 €	547,90 €	98,55 €	1.237,74 €
MONITOR/A-ANIMADOR/A	579,02 €	528,96 €	96,50 €	1.204,49 €
AUX. ADMINISTRATIVO	543,88 €	446,67 €	90,65 €	1.081,20 €
MONITOR/A DE COCINA	543,35 €	462,88 €	90,56 €	1.096,79 €
OFIC.MANT/CONDUCT	543,35 €	558,04 €	90,56 €	1.191,95 €
MONITOR/A DE LIMPIEZA	542,98 €	343,93 €	90,50 €	977,40 €
COMPLEMENTOS ADICIONALES				
NOCTURNIDAD: 67,31 €/MES	TURNICIDAD: 18 €/MES	FEST. ESPEC: 72,12 €/DÍA	FEST. ORDIN.: 39,07 €/DÍA	HORAS LOCAL: 6,90 €

ANEXO IV

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO FADA 2005

CATEGORIAS	S.B. '05/MES	P.CO.V. '05/MES	P.P.EXT '05/MES	TOTAL BRUTO '05/MES
MÉDICOS/AS	1.138,44 €	973,08 €	189,74 €	2.301,26 €
PSICÓLOGOS/AS	1.138,44 €	827,85 €	189,74 €	2.156,03 €
OTROS TITUL. SUPER.	1.138,44 €	827,85 €	189,74 €	2.156,03 €
TÉCN. PERSONAL	1.255,56 €	809,93 €	209,26 €	2.274,75 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	966,24 €	925,71 €	161,04 €	2.052,99 €
D.U.E.	966,24 €	736,29 €	161,04 €	1.863,57 €
EDUCADORES/AS	966,24 €	577,12 €	161,04 €	1.704,40 €
TRAB. SOCIALES	966,24 €	577,12 €	161,04 €	1.704,40 €
OTROS TITUL. MEDIOS	966,24 €	577,12 €	161,04 €	1.704,40 €
MAESTROS/AS TALLER	678,45 €	497,28 €	113,08 €	1.288,81 €
ADMINISTRATIVOS/AS	603,12 €	567,08 €	100,52 €	1.270,71 €
MONITOR/A-ANIMADOR/A	590,60 €	547,47 €	98,43 €	1.236,51 €
AUX. ADMINISTRATIVO	554,75 €	462,31 €	92,46 €	1.109,52 €
MONITOR/A DE COCINA	554,22 €	479,08 €	92,37 €	1.125,67 €
OFIC.MANT/CONDUCT	554,22 €	577,58 €	92,37 €	1.224,16 €
MONITOR/A DE LIMPIEZA	553,84 €	355,97 €	92,31 €	1.002,11 €
COMPLEMENTOS ADICIONALES				
NOCTURNIDAD: 67,31 €/MES	TURNICIDAD: 18 €/MES	FEST. ESPEC: 72,12 €/DÍA	FEST. ORDIN.: 39,07 €/DÍA	HORAS LOCAL: 6,90 €

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Granada y Córdoba, desde el descansadero-abrevadero del Puente de la Ventilla, hasta el límite de los términos municipales de Ronda-Cuevas del Becerro, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP 107/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria en el tramo antes descrito, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 31 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Málaga núm. 108, de fecha 6 de junio de 2001.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes manifestaciones:

- Don Diego Roldán Sánchez, en representación de Pasdi, S.L., manifiesta su disconformidad con el trazado, reservándose el derecho a presentar alegaciones en el futuro.
- Don Salvador y don Francisco Sánchez Pérez consideran que la anchura de la vía pecuaria debería ser menor en el paso por su propiedad.
- Don Juan Terroba Valadez y doña Carmen Santos Buendía, en representación del Ayuntamiento de Ronda, manifiestan su desacuerdo con el trazado, considerando que el arranque de la Cañada Real debería ir a través de la carretera de acceso al Campo de tiro de las Navetas y del paso inferior existente bajo la línea férrea.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, se estima la formulada por el Ayuntamiento de Ronda, dado que este trazado propuesto coincide con la descripción contenida en el Proyecto de Clasificación, y de esta forma la totalidad del túnel existente se encuentra dentro de la anchura legal de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Málaga núm. 199, de fecha 16 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Manuel Grego Castaño, en representación del Ministerio de Defensa.

- Don Diego Roldán Sánchez-Diezma, en representación de Pasdi, S.L.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse como sigue:

En primer lugar, la Delegación de Defensa en Málaga manifiesta que el Campo de Tiro y Maniobras Las Navetas es un bien de Dominio Público, y en este sentido informa sobre el deber de la Consejería de Medio Ambiente de cumplir la legislación sobre instalaciones y zonas de interés para la Defensa Nacional; también entiende que no coincide el eje de la carretera C-341 y el de la vía pecuaria deslindada, y solicita la apertura de un período de prueba.

Por su parte, don Diego Roldán Sánchez-Diezma alega la falta de pruebas que pueden servir de base para delimitar la Cañada, y la consiguiente nulidad del deslinde, considerando también que ha existido indefensión; muestra su desacuerdo con el trazado y alega la prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de julio de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. Con fecha 15 de enero de 2003 el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada a Córdoba», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, fue clasificada por orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de Exposición Pública por la Delegación de Defensa de Málaga, informar en primer lugar que los distintos Dominios Públicos pueden ser concurrentes. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

Por otra parte, respecto a lo alegado sobre la falta de coincidencia del eje de la carretera C-341 y el de la vía pecuaria, aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por último, en virtud de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, se acordó la apertura de un período de prueba por un plazo de quince días en base a la solicitud del interesado y, una vez propuestas, por Resolución de la Delegación Provincial de fecha 17 de junio de 2002, se acordó desestimarlas por resultar manifiestamente innecesarias.

Por su parte, don Diego Roldán Sánchez-Diezma alega la falta de pruebas para delimitar la Cañada, y la consiguiente nulidad de Proyecto de deslinde. En este sentido, informar que la proposición de deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Cañada, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde.

En cuanto a la indefensión alegada, entendiéndolo el interesado que el procedimiento es nulo al haberse privado del trámite de audiencia, indicar que de ningún modo se ha infringido lo previsto en el art. 20.2 del Reglamento de vías pecuarias, y dicho trámite de audiencia sí se ha realizado, y el mismo escrito de alegaciones presentado determina que no se ha producido la indefensión pretendida, habiendo podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro no garantiza que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3º: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Además, ya la Ley de vías pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 30 de julio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», tramo comprendido desde el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, hasta el límite de los términos municipales Ronda-Cuevas del Becerro, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.594,50 metros.

- Anchura: 75,22 metros.

- Superficie deslindada: 647.104,41 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 75,22 m., la longitud deslindada es de 8.594,50 m., la superficie deslindada es de 647.104,41 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real de Granada y Córdoba, tramo el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla hasta el límite de los términos municipales Ronda-Cuevas del Puente de la Ventillas hasta el límite de los términos municipales de Ronda-Cuevas del Becerro. Linda: Al Norte: con la Cañada Real de Ronda a Córdoba. Al Sur: con el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla. Al Oeste: con PASDI, S. L., Roldán Sánchez, Diego, Sánchez Pérez, Francisco, Rivero Barcaza, María del Carmen, Mena Guerrero, José. Al Este: con Ministerio de Defensa, Sánchez Pérez, Salvador, Mandermann Majola, Cacilie, Bandrés Serrano, Antonio y Troya Zamudio, Fernando.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de abril de 2003.-
El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA, HASTA EL LIMITE DE LOS TT.MM. DE RONDA Y CUEVAS DEL BECERRO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA (MALAGA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA
TM RONDA (MALAGA)

Puntos	X	Y
90D	312522,14	4073809,82
91D	312566,12	4073878,48
91D'	312576,11	4073902,27
91D''	312577,47	4073928,04
92D	312572,40	4073970,18
92D'	312582,01	4073988,08
92D''	312590,43	4074014,71
92D'''	312588,53	4074042,66
93D	312577,88	4074083,45
94D	312582,63	4074128,44
95D	312588,82	4074184,18
96D	312587,04	4074282,29
97D	312581,12	4074348,91
98D	312575,29	4074414,60
98D'	312569,59	4074437,38
98D''	312557,09	4074457,35
99D	312525,22	4074493,95
100D	312489,01	4074535,56
101D	312442,57	4074584,70
102D	312462,43	4074727,36
103D	312469,47	4074802,61
104D	312474,95	4074861,63
105D	312480,55	4074921,84
106D	312489,31	4074972,30
107D	312498,56	4075025,59
108D	312504,97	4075080,07
109D	312511,52	4075135,65
110D	312520,44	4075177,26
110D'	312521,36	4075182,39
110D''	312521,92	4075187,58
111D	312523,31	4075206,69
112D	312544,37	4075277,44
112D'	312546,06	4075284,25
112D''	312547,11	4075291,18
113D	312551,72	4075335,77
114D	312556,41	4075380,97
115D	312564,70	4075428,90
116D	312576,21	4075482,41

117D	312586,69	4075517,25
118D	312598,66	4075566,51
119D	312611,33	4075618,65
120D	312612,56	4075627,87
121D	312625,32	4075680,23
122D	312632,62	4075715,14
123D	312641,17	4075753,74
124D	312646,07	4075779,65
125D	312658,00	4075835,23
126D	312670,12	4075891,48
127D	312690,27	4075950,40
128D	312710,69	4076010,12
129D	312731,33	4076070,48
130D	312735,92	4076085,01
131D	312753,30	4076127,26
132D	312770,96	4076170,18
133D	312789,76	4076215,85
134D	312801,91	4076254,95
135D	312819,83	4076319,28
136D	312839,40	4076368,26
137D	312858,42	4076415,89
138D	312877,87	4076464,67
139D	312903,73	4076527,91
140D	312917,18	4076551,38
140D'	312920,25	4076557,34
140D''	312922,78	4076563,54
141D	312936,86	4076603,09
142D	312954,44	4076656,35
143D	312973,02	4076710,65
144D	312994,02	4076768,88
145D	313016,41	4076832,82
146D	313031,92	4076877,91
147D	313037,46	4076895,06
148D	313054,11	4076947,96
149D	313068,88	4076987,45
150D	313086,74	4077036,71
151D	313100,73	4077082,19
152D	313118,67	4077130,10
153D	313136,99	4077182,93
154D	313153,30	4077221,17
155D	313167,30	4077262,76
156D	313200,43	4077344,57
156D'	313202,94	4077351,80
156D''	313204,70	4077359,24
157D	313207,90	4077376,71
158D	313215,35	4077402,76
159D	313222,96	4077422,86
160D	313228,84	4077445,10
161D	313239,49	4077464,69
162D	313242,94	4077473,39
163D	313264,26	4077507,15

164D	313277,25	4077527,11
165D	313288,72	4077541,24
166D	313296,24	4077554,58
166D'	313340,35	4077597,41
167D	313383,87	4077634,41
168D	313399,67	4077644,35
169D	313433,50	4077662,43
170D	313440,96	4077664,85
171D	313481,71	4077681,26
172D	313500,87	4077691,12
173D	313560,24	4077729,81
174D	313584,59	4077746,10
175D	313600,11	4077757,79
176D	313630,08	4077776,35
177D	313646,26	4077785,25
178D	313674,37	4077802,34
179D	313695,82	4077818,86
180D	313718,72	4077838,45
181D	313737,08	4077855,42
182D	313757,76	4077876,85
182D'	313763,32	4077883,32
182D"	313768,12	4077890,36
183D	313794,80	4077934,77
184D	313821,00	4077978,37
185D	313847,04	4078021,71
186D	313880,72	4078058,12
187D	313901,29	4078080,36
188D	313933,84	4078102,35
188D'	313943,22	4078109,85
188D"	313951,34	4078118,81
189D	313971,69	4078145,26
190D	314018,88	4078190,73
191D	314052,26	4078227,89
192D	314080,06	4078257,12
193D	314121,67	4078305,23
194D	314171,22	4078339,25
195D	314214,18	4078347,24
196D	314258,73	4078355,54
197D	314306,86	4078358,37
198D	314353,94	4078361,15
199D	314401,31	4078362,67
200D	314448,60	4078364,20
201D	314495,45	4078365,08
202D	314542,58	4078365,97
203D	314584,61	4078366,76
204D	314630,01	4078370,70
205D	314674,54	4078372,28
206D	314724,30	4078370,89
207D	314771,43	4078369,57
208D	314824,97	4078368,08
209D	314892,68	4078374,51

210D	314956,47	4078380,58
211D	315019,26	4078386,55
212D	315081,35	4078392,46
213D	315160,29	4078394,40
214D	315221,09	4078396,59
215D	315337,93	4078400,84
216D	315397,16	4078402,59
217D	315425,29	4078404,55
218D	315484,02	4078406,48
219D	315521,35	4078408,53
220D	315549,39	4078410,99
220D'	315565,47	4078414,21
220D"	315580,48	4078420,82
221D	315610,56	4078438,23
221D'	315616,06	4078441,76
221D"	315621,25	4078445,73
222D	315681,00	4078495,91
223D	315727,98	4078540,23
223D'	315732,07	4078544,41
223D"	315735,83	4078548,87
224D	315762,94	4078583,86
224D'	315771,24	4078597,30
224D"	315776,57	4078612,17
225D	315785,97	4078650,87
226D	315795,84	4078691,38
227D	315805,41	4078735,28
228D	315814,34	4078773,02
229D	315828,14	4078836,82
230D	315838,42	4078887,52
231D	315848,42	4078932,28
232D	315864,85	4078999,55
233D	315875,35	4079023,46
234D	315891,90	4079038,24
235D	315903,15	4079049,75
236D	315949,68	4079091,16
237D	315983,99	4079122,86
238D	316020,96	4079155,99
239D	316063,21	4079193,63
240D	316089,86	4079217,49
241D	316115,67	4079240,55
242D	316143,61	4079266,52
243D	316188,04	4079304,88
244D	316214,24	4079328,73
245D	316255,21	4079364,94
246D	316288,16	4079398,65
247D	316320,07	4079436,13
248D	316344,76	4079469,76
249D	316367,33	4079500,50
250D	316389,67	4079531,17
251D	316427,71	4079581,46
252D	316459,30	4079622,91

253D	316487,74	4079660,45
254D	316512,06	4079692,81
255D	316535,65	4079724,22
256D	316558,45	4079754,84
257D	316579,72	4079783,42
258D	316619,21	4079834,87
259D	316656,26	4079884,09
260D	316670,75	4079905,01
261D	316682,70	4079920,37
262D	316730,82	4079977,29
263D	316746,97	4079994,59
263D'	316760,27	4080014,35
263D''	316766,73	4080037,35
263D'''	316770,01	4080065,79
90I	312448,75	4073826,34
90I'	312452,73	4073838,81
90I''	312458,80	4073850,39
91I	312502,78	4073919,06
92I	312497,72	4073961,20
92I'	312498,48	4073984,13
92I''	312506,13	4074005,76
92I'''	312515,75	4074023,67
93I	312505,10	4074064,48
93I'	312502,88	4074077,76
93I''	312503,11	4074091,58
94I	312507,85	4074136,54
95I	312513,53	4074187,67
96I	312511,89	4074278,28
97I	312506,20	4074342,26
98I	312500,37	4074407,96
99I	312468,49	4074444,57
100I	312433,28	4074485,01
101I	312387,90	4074533,03
101I'	312370,93	4074561,80
101I''	312368,06	4074595,07
102I	312387,69	4074736,05
103I	312394,57	4074809,59
104I	312400,05	4074868,59
105I	312405,92	4074931,77
106I	312415,19	4074985,16
107I	312424,09	4075036,42
108I	312430,26	4075088,86
109I	312437,23	4075147,97
110I	312446,90	4075193,04
111I	312448,28	4075212,14
111I'	312449,32	4075220,21
111I''	312451,21	4075228,15
112I	312472,29	4075298,92
113I	312476,90	4075343,52
114I	312481,85	4075391,27
115I	312490,84	4075443,22

116I	312503,30	4075501,18
117I	312514,08	4075536,99
118I	312525,57	4075584,28
119I	312537,30	4075632,54
120I	312538,53	4075641,78
121I	312551,95	4075696,84
122I	312559,09	4075730,98
123I	312567,48	4075768,87
124I	312572,34	4075794,55
125I	312584,47	4075851,05
126I	312597,51	4075911,64
127I	312619,09	4075974,73
128I	312639,51	4076034,45
129I	312659,86	4076093,98
130I	312665,14	4076110,69
131I	312683,73	4076155,87
132I	312701,39	4076198,80
133I	312718,93	4076241,39
134I	312729,75	4076276,21
135I	312748,46	4076343,39
136I	312769,55	4076396,17
137I	312788,56	4076443,78
138I	312808,12	4076492,84
139I	312836,00	4076560,99
140I	312851,92	4076588,78
141I	312865,71	4076627,50
142I	312883,13	4076680,31
143I	312902,06	4076735,60
144I	312923,15	4076794,07
145I	312945,35	4076857,49
146I	312960,57	4076901,72
147I	312965,80	4076917,91
148I	312982,95	4076972,44
149I	312998,29	4077013,44
150I	313015,39	4077060,60
151I	313029,49	4077106,45
152I	313047,90	4077155,61
153I	313066,77	4077210,04
154I	313082,95	4077247,97
155I	313096,74	4077288,91
156I	313130,72	4077372,81
157I	313134,58	4077393,87
158I	313143,90	4077426,47
159I	313151,24	4077445,85
160I	313156,11	4077464,32
160I'	313158,93	4077472,85
160I''	313162,76	4077481,03
161I	313171,24	4077496,63
162I	313173,01	4077501,11
162I'	313179,33	4077513,54
163I	313200,94	4077547,75

164I	313216,36	4077571,45
165I	313226,32	4077583,72
166I	313230,73	4077591,54
166I'	313236,62	4077600,43
166I''	313243,85	4077608,55
166I'''	313289,73	4077653,10
167I	313339,25	4077695,20
168I	313361,86	4077709,43
169I	313398,04	4077728,77
169I'	313410,28	4077733,97
170I	313415,27	4077735,59
171I	313450,38	4077749,74
172I	313463,03	4077756,25
173I	313518,80	4077792,59
174I	313541,01	4077807,45
175I	313557,61	4077819,95
176I	313592,13	4077841,32
177I	313608,57	4077850,37
178I	313631,76	4077864,47
179I	313648,40	4077877,28
180I	313668,72	4077894,67
181I	313684,45	4077909,21
182I	313703,65	4077929,10
183I	313730,33	4077973,51
184I	313756,53	4078017,12
185I	313782,56	4078060,44
185I'	313786,87	4078066,84
185I''	313791,82	4078072,78
186I	313825,50	4078109,19
187I	313846,06	4078131,43
187I'	313852,30	4078137,43
187I''	313859,19	4078142,69
188I	313891,73	4078164,68
189I	313912,07	4078191,12
189I'	313915,59	4078195,36
189I''	313919,49	4078199,42
190I	313964,74	4078243,02
191I	313997,01	4078278,95
192I	314024,34	4078307,68
193I	314064,77	4078354,43
193I'	314071,53	4078361,29
193I''	314079,09	4078367,24
194I	314128,64	4078401,26
194I'	314142,42	4078408,73
194I''	314157,46	4078413,20
195I	314200,41	4078421,18
196I	314249,59	4078430,35
197I	314302,43	4078433,45
198I	314350,51	4078436,29
199I	314398,88	4078437,85
200I	314446,67	4078439,39
201I	314494,03	4078440,28

202I	314541,15	4078441,17
203I	314580,65	4078441,92
204I	314625,42	4078445,80
205I	314674,25	4078447,53
206I	314726,40	4078446,08
207I	314773,52	4078444,76
208I	314822,45	4078443,40
209I	314885,56	4078449,39
210I	314949,34	4078455,46
211I	315012,13	4078461,43
212I	315076,85	4078467,59
213I	315158,01	4078469,59
214I	315218,37	4078471,77
215I	315335,46	4078476,02
216I	315393,44	4078477,74
217I	315421,45	4078479,69
218I	315480,73	4078481,64
219I	315516,00	4078483,57
220I	315542,80	4078485,93
221I	315572,88	4078503,34
222I	315630,97	4078552,12
223I	315676,37	4078594,95
224I	315703,48	4078629,94
225I	315712,89	4078668,65
226I	315722,54	4078708,29
227I	315732,06	4078751,96
228I	315740,98	4078789,64
229I	315754,52	4078852,25
230I	315764,85	4078903,21
231I	315775,18	4078949,41
232I	315791,77	4079017,39
232I'	315793,61	4079023,67
232I''	315795,97	4079029,79
233I	315806,47	4079053,70
233I'	315814,47	4079067,62
233I''	315825,25	4079079,57
234I	315839,90	4079092,65
235I	315851,18	4079104,20
236I	315899,16	4079146,89
237I	315933,37	4079178,50
238I	315970,85	4079212,09
239I	316013,11	4079249,74
240I	316039,72	4079273,56
241I	316065,01	4079296,16
242I	316093,40	4079322,55
243I	316138,14	4079361,18
244I	316164,02	4079384,73
245I	316203,34	4079419,49
246I	316232,57	4079449,39
247I	316261,04	4079482,83
248I	316284,13	4079514,28
249I	316306,62	4079544,91

250I	316329,28	4079576,01
251I	316367,80	4079626,94
252I	316399,41	4079668,42
253I	316427,70	4079705,76
254I	316451,93	4079738,00
255I	316475,42	4079769,27
256I	316498,12	4079799,76

257I	316519,72	4079828,78
258I	316559,33	4079880,39
259I	316595,26	4079928,14
260I	316610,10	4079949,55
261I	316624,26	4079967,76
262I	316674,57	4080027,27
263I	316675,82	4080028,61

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de abril de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Andaluza para la Cooperación y el Desarrollo, 4 de Diciembre, constituida en Jerez de la Frontera, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento administrativo instruido para la Clasificación de la Fundación Andaluza para la Cooperación y el Desarrollo, 4 de Diciembre, constituida en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), se han apreciado los siguientes,

HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la Clasificación y Registro de la misma aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 14 de agosto de 2002, ante el Notario don Oscar A. Fernández Ayala, bajo el núm. 1.243 de su protocolo y posterior de subsanación otorgada el día 26 de febrero de 2003, ante el mismo Notario, bajo el núm. 608 de su protocolo, así como escrituras de ratificación otorgadas ante el repetido Notario, con fecha 12 de febrero de 2003, núm. 442 y 19 de marzo de 2003, núm. 811.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 8.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

Los fines de la Fundación, con referencia de aquéllos de naturaleza socio asistencial, serán los siguientes:

1. Fomentar la paz y la solidaridad en todo el mundo.
2. Financiar y promover actividades de cooperación internacional con el objeto de favorecer el progreso Social, Cultural, Económico y Científico Técnico de los países en vías de desarrollo a través de actividades promovidas en concierto con las fuerzas sociales y culturales de aquellos países. Fomentar, igualmente, las relaciones y conocimiento mutuo con aquellos países del Norte de África y Latinoamérica que, tradicional e históricamente han tenido una intensa relación con Andalucía, a través de proyectos y programas específicos de cooperación, formación, intercambios, etc.
3. Ayudar al estudio e investigación para fomentar la Cooperación Internacional.
4. Favorecer los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos y el progreso de los valores humanos y de la paz.
5. Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que pueda favorecer la paz y la solidaridad internacional.
6. Contribuir a la creación de relaciones sólidas entre la Fundación y otras organizaciones Andaluzas y del resto del Estado Español; y con las de países en vías de desarrollo, de las zonas consideradas por la Fundación como preferentes.
7. Prestar Asistencia Social, económica y cultural a los refugiados e inmigrantes residentes en Andalucía, así como a los emigrantes Andaluces en el extranjero.

8. Interesar en el desarrollo de estos proyectos y actividades a la población Andaluza en general.

9. Estudiar, investigar, fomentar y difundir la Cultura Andaluza mediante todos los medios legales disponibles, para procurar un mejor conocimiento de dicha cultura por el Pueblo Andaluz.

10. Fomentar el estudio y la investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas y Sociales, para un mejor conocimiento de la realidad de Andalucía, y una mayor cooperación internacional.

11. Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés para el desarrollo de la paz, la solidaridad y el bienestar de los pueblos.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12.º de los Estatutos, queda identificada en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante Notario autorizante, está conformada por la aportación dineraria de 12.020,16 euros, depositada a nombre de la Fundación en la Entidad Financiera Caixa Catalunya, cuenta núm. 2103-1545-37-0200148728.

Así mismo, la Fundación cuenta inicialmente para el desarrollo de sus fines fundacionales, con la cesión del uso de un despacho en la Sede Nacional del Partido Andalucista de Andalucía, sito en la calle Froilán de la Serna, 4-6, local izquierda, así como el compromiso de financiación por parte de dicho Partido de actividades de la Fundación para el ejercicio 2003, por importe de 7.366,18 euros, según acuerdo adoptado con fecha 26 de abril de 2002, todo ello, en virtud de certificación expedida por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista de Andalucía, incorporada al procedimiento administrativo instruido.

Quinto. Todo lo relativo al Gobierno y Gestión de la fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente.

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, con los efectos registrales dispuestos en la misma, procede mantener vigente la declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación Administrativa, cuyo Procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del

pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Andaluza para la Cooperación y el Desarrollo 4 de Diciembre, constituida en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), creada mediante escritura pública de constitución, otorgada el día 14 de agosto de 2002, ante el Notario don Oscar A. Fernández Ayala, bajo el núm. 1.243 de su protocolo y posterior de subsanación otorgada el día 26 de febrero de 2003, ante el mismo Notario, bajo el núm. 608 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras públicas antes citadas.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2003.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte: 2002/2077 (3-CO-1374-0.0-0.0-RN).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Renovación de firme en la carretera CO-110 de Córdoba a Villaviciosa. P.k. 33,000 al p.k. 42,437.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 432.728,72 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de marzo de 2003.

b) Contratista: Aldilop, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 332.205,83 euros

Expte: 2002/2757 (1-CO-1371-0.0-0.0-PC).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Proyecto de renovación de firme en la Carretera A-340 de Estepa a Guadix. P.k. 8+400 al p.k. 64+000. Tramo: L.P. Sevilla-Carcabuey.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 3.206.208,65 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Ingeniería y Construcciones Moymar, S.A.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 2.352.710,00 euros.

Expte: 2002/3160 (3-CO-1372-0.0-0.0-RF)

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la C-327, p.k. 90,000 al p.k. 93,000 (Travesía de Doña Mencía).
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 289.687,83 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Acedo Hermanos, S.L.
- c) Nacionalidad.
- d) Importe de adjudicación: 221.582,00 euros.

Expte: 2002/3195 (3-CO-1373-0.0-0.0-RN).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: Proyecto de renovación del firme en la C-327, p.k. 100+000 al p.k. 104+500 (Cabra).
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 228.985,61 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Pavimentos Asfálticos del Sur (Pavasur).
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 171.602,00 euros.

Expte: 2002/3200 (3-CO-1381-0.0-0.0-CS).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: Mejora de pavimentación en la Carretera CO-240, p.k. 0,000 al p.k. 2,600 (Luque).
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 117.167,02 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Jiménez y Carmona, S.A. – Jicar, S.A.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 98.420,00 euros.

Córdoba, 21 de abril de 2003.- El Delegado, Francisco García Delgado.

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

Expte.: 2002/3436 (4-CO-1377-0.0-0.0-RN).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: Proyecto de renovación firme en la carretera CO-281 de Castro del Río a Cabra p.k. 10+000 al p.k. 18+000 (Castro del Río-Llanos del Espinar).
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 149 de fecha 19.12.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 366.457,97 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. (Hormacesa).
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 275.209,94 euros.

Expte.: 2002/3437 (3-CO-1378-0.0-0.0-RN).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: Proyecto de renovación de firme en la carretera N-321, p.k. 138+000 al p.k. 146+700 (Priego).
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 149 de fecha 19.12.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Importe máximo: 398.943,96 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. (Hormacesa).
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 299.686,71 euros.

Córdoba, 21 de abril de 2003.- El Delegado, Francisco García Delgado.

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

Expte.:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

c) Número de Expediente: 2002/2522.

2. Objetivo del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto de renovación de firme en la carretera CO-141 ramal de la A-431 a Hornachuelos. P.K. 0+000 AL P.K. 8+562.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 11, de 17 de enero de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: trescientos noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (392.389,95 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 26 de marzo de 2003.

b) Contratista: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. (Hormacesa).

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Trescientos veintidós mil novecientos setenta y seis euros con diecisiete céntimos (322.976,17 euros).

Córdoba, 21 de abril de 2003.- El Delegado, Francisco García Delgado.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación Turística, sobre notificación de propuesta de extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes.

Resultando desconocido el domicilio del representante legal de la Agencia de Viajes cuyo domicilio, código identificativo y denominación figura al pie de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84 de la misma, se publica el presente anuncio como notificación de la propuesta de extinción de los efectos de su título-licencia de agencia de viajes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c) del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), al no haber regularizado su situación administrativa a las prescripciones contenidas en el artículo 11, apartado 1 del citado Decreto.

Lo que se notifica al interesado, haciéndose saber que dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Viajes Poley, S.L.

Código Identificativo: AN-14311-2.

Domicilio social: Avd. de Andalucía, 32, Montilla (Córdoba).

Sevilla, 14 de abril de 2003.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se

notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Austral Sevilla, S.L.

Expediente SE-86/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley del Juego y 53.1 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 17 de marzo de 2003.

Sanción: De 601,02 euros a 30.050,61 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Jaramatic, S.L.

Expediente SE-83/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley del Juego y 53.1 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 17 de marzo de 2003.

Sanción: De 601,02 euros a 30.050,61 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Recreativos Puente Sur, S.L.

Expediente SE-77/03-MR.

Infracción: Leve, tipificada en los arts. 30.2 de la Ley del Juego y 54.2 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 10 de marzo de 2003.

Sanción: Hasta 300,51 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Recreativos Alfaray, S.L.

Expediente SE-76/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley del Juego y 53.1 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 10 de marzo de 2003.

Sanción: De 601,02 euros a 30.050,61 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Recreativos Sierra Nevada, S.L.

Expediente SE-116/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley del Juego y 53.1 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 31 de marzo de 2003.

Sanción: De 601,02 euros a 30.050,61 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Cano Navarrete, S.L.

Expediente SE-87/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley del Juego y 53.1 del Reglamento de Máquinas.

Fecha: 17 de marzo de 2003.

Sanción: De 601,02 euros a 30.050,61 euros.

Acto/s notificados/s: Acuerdo de iniciación.

Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social, notificando Resolución de caducidad del expediente de modificación estatutaria relativo a la entidad Fisioterapia Deportiva Bocardo, SLL.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dada la imposibilidad de practicar notificación a la entidad interesada, que a continuación se relaciona, en el último domicilio conocido, se le comunica a través de este anuncio que se ha dictado la siguiente Resolución de Caducidad en expediente administrativo de modificación estatutaria de dicha entidad.

Entidad: «Fisioterapia Deportiva Bocardo, S.L.L.»

Dirección: C/ Carlos Cañal, 19-1º - B. 41001 - Sevilla.

Asunto: Notificando Resolución de caducidad, en la que se acuerda:

Primero. Declarar el archivo de las actuaciones instadas por el interesado en el procedimiento de modificación estatutaria de la sociedad «Fisioterapia Deportiva Bocardo, S.L.L.», por caducidad del procedimiento administrativo.

Segundo. Notificar a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia expresa de que contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el improrrogable plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley.